

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del día 24 de Febrero de 1933.

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100		
<b>Títulos 4 % interior (22 de Agosto de 1919).</b>							
22-2-033	65,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	65,90	23-2-033	97,50	Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Sin impuesto.)	
23-2-033	65,90	» E, de 25.000 » » .....		23-2-033	97,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 3.500.....	97,50
23-2-033	66,90	» D, de 12.500 » » .....	66,90	23-2-033	97,50	» E, de 25.000 » » 1 al 15.000.....	97,50
23-2-033	66,35	» C, de 5.000 » » .....	66,50	23-2-033	97,50	» D, de 12.500 » » 1 al 26.000.....	97,50
23-2-033	66,35	» B, de 2.500 » » .....	66,50	23-2-033	97,50	» C, de 5.000 » » 1 al 244.100.....	97,50
23-2-033	66,45	» A, de 500 » » .....	66,50	23-2-033	97,50	» B, de 2.500 » » 1 al 288.000.....	97,50
23-2-033	66,00	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....	65,09	23-2-033	97,50	» A, de 500 » » 1 al 886.067.....	97,50
<b>4 % exterior (estampillado) canjeado por emisión 1924</b>							
20-2-033	81,10	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....		23-2-033	83,35	Títulos 5 % amortizable, emisión 1927 (Con impuesto.)	
22-2-033	80,40	» E, de 12.000 » » .....	80,75	23-2-033	83,35	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 5.000.....	83,35
21-2-033	80,75	» D, de 6.000 » » .....	81,25	23-2-033	83,35	» E, de 25.000 » » 1 al 9.000.....	83,35
22-2-033	81,50	» C, de 4.000 » » .....	81,75	23-2-033	83,35	» D, de 12.500 » » 1 al 15.000.....	83,35
22-2-033	81,75	» B, de 2.000 » » .....		23-2-033	83,35	» C, de 5.000 » » 1 al 141.000.....	83,35
21-2-033	81,75	» A, de 1.000 » » .....	82,25	23-2-033	83,35	» B, de 2.500 » » 1 al 169.000.....	83,35
22-2-033	79,00	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....		23-2-033	83,35	» A, de 500 » » 1 al 520.236.....	83,35
<b>4 % amortizable, emisión 1908 canjeada por la de 1929.</b>							
23-2-033	75,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....		15-12-032	60,80	Títulos Deuda amortizable al 3 % (emisión de 1928).	
20-2-033	76,00	» D, de 12.500 » » .....	76,00	24-11-032	60,30	Serie H, de 250.000 pesetas nominales, 1 al 725.....	
23-2-033	75,75	» C, de 5.000 » » .....	76,00	23-2-033	70,75	» G, de 100.000 » » 1 al 725.....	70,50
23-2-033	75,75	» B, de 2.500 » » .....	76,00	22-2-033	70,75	» F, de 50.000 » » 1 al 8.625.....	70,50
23-2-033	75,75	» A, de 500 » » .....	76,00	22-2-033	70,75	» E, de 25.000 » » 1 al 18.552.....	70,50
<b>5 % amortizable, emisión 1900, canjeada por la de 1920.</b>							
22-7-031	80,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		22-2-033	71,00	» D, de 12.500 » » 1 al 14.999.....	70,90
22-7-031	80,00	» E, de 25.000 » » .....		23-2-033	71,00	» C, de 5.000 » » 1 al 80.000.....	70,90
22-7-031	80,00	» D, de 12.500 » » .....		23-2-033	71,00	» B, de 2.500 » » 1 al 75.000.....	70,90
22-7-031	81,25	» C, de 5.000 » » .....		23-2-033	71,25	» A, de 500 » » 1 al 202.500.....	70,90
22-7-031	81,75	» B, de 2.500 » » .....		20-3-030	60,50	Títulos Deuda amortizable al 4 % (emisión de 1928).	
22-7-031	81,75	» A, de 500 » » .....		22-11-032	76,90	Serie H, de 200.000 pesetas nominales, 1 al 2.000.....	
<b>5 % amortizable, emisión 1917, canjeada por la de 1928.</b>							
23-2-033	84,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		22-2-033	83,50	» G, de 80.000 » » 1 al 915.....	
20-2-033	85,20	» E, de 25.000 » » .....	85,10	22-2-033	83,50	» F, de 40.000 » » 1 al 4.659.....	83,50
21-2-033	85,00	» D, de 12.500 » » .....	85,00	22-2-033	83,50	» E, de 20.000 » » 1 al 5.000.....	83,50
23-2-033	85,00	» C, de 5.000 » » .....	85,00	22-2-033	83,50	» D, de 10.000 » » 1 al 10.011.....	83,50
23-2-033	84,75	» B, de 2.500 » » .....	85,00	22-2-033	83,50	» C, de 4.000 » » 1 al 20.000.....	83,50
23-2-033	85,00	» A, de 500 » » .....	85,00	22-2-033	83,50	» B, de 2.000 » » 1 al 50.000.....	83,50
<b>Títulos 5 % amortizable, emisión de 1925.</b>							
23-2-033	95,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 350.....		22-2-033	83,50	» A, de 400 » » 1 al 141.500.....	83,50
23-2-033	96,25	» E, de 25.000 » » 1 al 520.....		15-2-033	88,00	Títulos Deuda amortizable al 4,50 % (emisión de 1928).	
23-2-033	97,00	» D, de 12.500 » » 1 al 1.640.....	97,00	23-2-033	88,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 2.900.....	87,60
23-2-033	97,00	» C, de 5.000 » » 1 al 19.300.....	97,00	23-2-033	88,00	» E, de 25.000 » » 1 al 3.000.....	
21-2-033	97,35	» B, de 2.500 » » 1 al 15.400.....	97,00	22-2-033	88,00	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	
21-2-033	97,50	» A, de 500 » » 1 al 73.000.....	97,00	23-2-033	88,00	» C, de 5.000 » » 1 al 29.000.....	88,00
<b>Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Sin impuesto.)</b>							
23-2-033	97,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 3.500.....		23-2-033	88,00	» B, de 2.500 » » 1 al 25.000.....	88,00
23-2-033	97,50	» E, de 25.000 » » 1 al 15.000.....		23-2-033	87,75	» A, de 500 » » 1 al 85.000.....	88,00
23-2-033	97,50	» D, de 12.500 » » 1 al 26.000.....		<b>Títulos Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929).</b>			
23-2-033	97,50	» C, de 5.000 » » 1 al 244.100.....		21-2-033	97,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....	97,00
23-2-033	97,50	» B, de 2.500 » » 1 al 288.000.....		23-2-033	97,00	» E, de 25.000 » » 1 al 2.800.....	97,00
23-2-033	97,50	» A, de 500 » » 1 al 886.067.....		22-2-033	96,25	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	97,00
<b>Títulos 5 % amortizable, emisión 1927 (Con impuesto.)</b>							
23-2-033	83,35	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 5.000.....		23-2-033	97,00	» C, de 5.000 » » 1 al 40.000.....	97,00
23-2-033	83,35	» E, de 25.000 » » 1 al 9.000.....		22-2-033	97,00	» B, de 2.500 » » 1 al 22.000.....	97,25
23-2-033	83,35	» D, de 12.500 » » 1 al 15.000.....		23-2-033	97,00	» A, de 500 » » 1 al 80.000.....	97,35
23-2-033	83,35	» C, de 5.000 » » 1 al 141.000.....					
23-2-033	83,35	» B, de 2.500 » » 1 al 169.000.....					
23-2-033	83,35	» A, de 500 » » 1 al 520.236.....					

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título — Pesetas	Desembolsado — %	CAMBIOS PUBLICADOS
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100				
28-1-931	98,60	Carpetas prov. de Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929). En diferentes.....		22-2-933 515,00 16-2-932 285,00 30-1-933 200,00 17-1-933 159,00 21-2-933 130,00 20-2-933 75,00	Banco de España..... Banco Hipotecario de España... Banco Español de Crédito..... Banco Hispano-Americano..... Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos. Altos Hornos de Vizcaya..... Socied. Gral. Azu- } Preferentes. carera de España. } Ordinarias... Unión Española de Explosivos... Ferrocarriles M. Z. A..... Ferrocarriles Norte de España... Banco Español Río de la Plata.	500 500 250 500 500 500 500 500 100 475 475 100	90	514,00 180,00 38,00 667,00 160,00 79,00	
28-2-933 28-2-933	211,60 210,60	Carpetas prov. de bonos expropiación Tesorería al 6 %, a diez años. Serie A, de 1.000 pesetas, 1 a 97.082..... » B, de 10.000 » 1 a 20.806.....	210,50 210,50	23-2-933 38,00 23-2-933 662,00 22-2-933 100,00 21-2-933 210,00 20-2-933 71,00			Interés anual por 100		
10-1-932 2-2-932 10-8-932 29-7-932	90,00 80,00 93,00 93,00	Bonos Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, 5 % Serie A, de 100 pesetas, 1 al 4.687..... » B, de 500 » 1 al 6.031..... » C, de 5.000 » 1 al 14.434..... En diferentes series.....		9-7-931 400,00 21-2-933 80,85 10-1-933 80,00 23-2-933 86,50 23-2-933 97,75 23-2-933 92,50 23-2-933 83,25 22-2-933 73,50 19-4-932 67,00 31-3-931 79,75 22-12-931 60,00 13-5-929 72,50 13-6-929 71,25 13-5-929 72,50 13-5-929 72,50 28-5-925 64,00	Bonos del Banco de España..... Cédulas del Banco Hipotecario. Idem id. id..... Idem id. id..... Idem id. id..... Idem id. id..... Idem del Banco de Crédito Local. Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> de España. F. C. M. Z. A., Valla- } Serie A. dolid a Ariza..... } Serie B. } Serie C.	500 500 100 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500	4 4 0 0 5 1/2 6 4 4 1/2 3 3 3 3	88,50 97,85 92,55 83,95	
28-2-933 28-2-933 20-2-933 12-2-932	95,60 95,60 96,75 90,00	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4,50 % Serie A, de 500 pesetas, 1 al 50.000... » B, de 5.000 » 1 al 50.000... » C, de 25.000 » 1 al 6.000... En diferentes series.....	93,50	22-2-933 100,00 23-1-933 88,00 23-2-933 75,00 21-2-933 74,25	Ayuntamiento de Madrid. Obligaciones ..... Expropiaciones del Interior..... Empréstito "Villa Madrid", 1914. Idem id., 1918.....	100 500 500 500		100,00 75,00 74,25	
20-2-933 16-2-933 8-2-933 16-11-929	85,00 84,16 83,50 79,00	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4,50 % Serie A, de 500 pesetas, 1 al 50.000... » B, de 5.000 » 1 al 35.000... » C, de 25.000 » 1 al 4.000... En diferentes series.....		4 por 100 perpetuo al contado. 240,000 Idem fin corriente..... Idem fin próximo..... 4 por 100 amortizable..... 5 por 100 amortizable..... Acciones del Banco de España. Idem del Banco Hipotecario... Idem de la Arrendataria de Tabacos..... Azucarera—Preferentes..... Idem—Ordinarias..... Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100..... Idem id. al 6 por 100.....					
28-2-933 28-2-933 21-2-933 1-6-931	84,50 84,25 84,50 81,00	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, 4,50 %, emisión 1929. Serie A, de 500 pesetas, 1 al 100.000... » B, de 5.000 » 1 al 60.000... » C, de 25.000 » 1 al 6.000... En diferentes series.....	84,50 84,25	22-2-933 100,00 23-1-933 88,00 23-2-933 75,00 21-2-933 74,25					

Cambios remitidos por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, que se publica en cumplimiento del número 8, de la Real orden número 613, del Ministerio de Hacienda, de 6 de Septiembre de 1930.

CLASE DE MONEDA	Cambio máximo	Cambio mínimo	CLASE DE MONEDA	Cambio máximo	Cambio mínimo
Libras esterlinas.	41,25		Florines.....	4,895	
Francos franceses	47,55		Escudos.....	38,00	37,80
Dollars.....	12,00		Cor. checoslovacas.....	30,30	
Liras.....	61,85		Pesos argentinos mfl.....	2,18	
Reichsmarks....	2,00	2,585	Coronas suecas..	2,22	
Francos suizos..	235,80		Coronas danesas..	1,37	
Belgas.....	169,70		Coronas noruegas	2,14	2,12

## SUBASTAS

### JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE SAN ESTEBAN DE PRAVIA

(Asturias.)

Autorizada esta Junta por Orden ministerial de 2 del corriente mes, para anunciar y celebrar la segunda subasta de las obras que comprende el proyecto de Muelle de atraque en la dársena de San Juan de la Arena, en este puerto, se ha señalado el día 22 del próximo mes de Marzo, a las doce horas, para su adjudicación en pública subasta, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de ciento ochenta y siete mil doscientos setenta y tres pesetas, ochenta y cinco céntimos (187.273,85).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y demás disposiciones vigentes en la materia, en San Esteban de Pravia, ante una Comisión delegada de la Comisión permanente de la Junta de Obras de este puerto, con asistencia del Notario oficial y de un representante del Tribunal Supremo de Hacienda, en el edificio de la Junta, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones, en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo y oficinas de Secretaría de la expresada Junta, hasta el día 17 de Marzo próximo.

Se admitirán proposiciones en las horas hábiles de oficina, en la referida Secretaría, hasta las trece horas del día 17 de Marzo próximo, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península e islas adyacentes, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), sujetándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cinco mil seiscientos diez y ocho pesetas, veintidós céntimos (5.618,22), en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego, por separado, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto en la forma que dispone el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

San Esteban de Pravia, 21 de Febrero de 1933.—El Secretario Contador, Alfredo H. López Vivie.—El Comisario Presidente, P. A., el Vicepresidente, Claudio Fernández.

#### Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., provincia de..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en la "Gaceta de Madrid" con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que comprende el proyecto de muelle de atraque en la dársena de San Juan de

la Arena, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiéndome que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, y por lo que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

**Condiciones particulares y económicas** que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras del muelle de atraque en la dársena de San Juan de la Arena, cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de ciento ochenta y siete mil doscientos setenta y tres pesetas, con ochenta y cinco céntimos (187.273,85).

1.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique la adjudicación en la "Gaceta", y previo pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la "Gaceta" y "Boletín Oficial" de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, con el aumento prescrito por el Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiere lugar a él.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y la liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de un año, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Director, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1,30 por 100.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se abone en un año económico mayor suma que la que co-

responda a pro rata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo las anualidades para esta contrata las que se fijan en la condición 16, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo de la base de las fechas de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los trabajos.

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

9.º En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, por todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, se abonarán las cantidades que en aquella disposición se citan.

10.º El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 29 de Junio de 1902 y en la Ley de 21 de Noviembre de 1931, relativos al contrato de trabajo con los obreros.

11.º La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907 y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones, que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

12.º Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada Ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

"Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española; entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros

gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquiera forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional."

13. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma, en los casos a que se refiere el artículo 52 del Pliego de condiciones generales y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

14. El contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto sobre el retiro obrero en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921.

15. Cuando a la licitación concurren Sociedades, acompañarán a su proposición la certificación que exige el Real decreto de 24 de Diciembre de 1923.

16. Las anualidades para esta contrata serán: en el ejercicio 1933, pesetas 187.273,85.

17. Tanto en el caso de rescisión como en el de no terminarse las obras por incumplimiento de la contrata, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o de parte de los medios auxiliares empleados en las mismas, siendo adquiridos en el precio que, oportuna y contradictoriamente, hubieren sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de utilización y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

18. El contratista está obligado a ejecutar mensualmente la cantidad y clase que le corresponda a prorrata del plazo de ejecución, con una tolerancia máxima del 10 por 100, que se compensará en el resto del plazo de ejecución, hasta la total terminación de la obra. La fijación de las unidades y clase de obras o trozos en que han de desarrollarse los trabajos, se fijarán a propuesta de la Dirección facultativa.

19. En todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones, se entenderán aplicables los preceptos de la legislación general de Obras públicas, de la Contratación administrativa y de la Legislación social.

20. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de las obras que son objeto de esta subasta.

21. En las obras objeto de esta subasta se observará lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Marzo de 1929, cuya copia figura como anejo al pliego de condiciones del proyecto y demás disposiciones complementarias.

San Esteban de Pravia, 21 de Febrero de 1933.—El Comisario Presidente, P. A., el Vicepresidente, Claudio Fernández González.—El Secretario Comandante González.—El Secretario Comisario, S. 180

## COMANDANCIA DE OBRAS Y FORTIFICACION DE LA BASE NAVAL DE CARTAGENA

Debiendo celebrarse subasta local, en virtud de lo dispuesto en Orden ministerial de fecha 29 de Julio último, para contratar las obras correspondientes al Proyecto de reparación y consolidación en el anexo al cuartel del Hospital, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar ante el Tribunal de subasta, formado por la Junta Económica de esta Comandancia, el día 20 del próximo mes de Marzo, a las once horas.

Los pliegos de condiciones, en unión de los demás documentos del proyecto; se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dependencia, sita en el paseo del Capitán Galán, número 17, todos los días laborables, desde las nueve a las catorce horas, hasta la víspera de la celebración de la subasta.

El precio límite que ha de regir, es el del presupuesto de contrata, que asciende a la cantidad de 64.000 pesetas.

El contratista queda obligado a dar comienzo a las obras dentro del mes en que se le notifique la adjudicación y a darlas por terminadas antes del 31 de Diciembre del presente año; quedando igualmente obligado a que sus obreros no estén sometidos a condiciones inferiores a las establecidas en la localidad para igual clase de trabajos.

Para la presentación de documentos, fianza, etc., etc., se atenderán los licitadores a cuanto se previene en los pliegos de condiciones que se publican a continuación.

### CONDICIONES LEGALES

*Pliego de condiciones legales y técnicas que han de regir en la subasta para contratar las obras que comprenden el Proyecto de reparación y consolidación en el anexo al Cuartel del Hospital (Cuartel de Infantería de Marina).*

1.º Las proposiciones para tomar parte en esta subasta se extenderán en papel sellado de octava clase, y si lo fueran en blanco llevarán adherido la póliza equivalente, y aparecerán sin empujadas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

2.º Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y en caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponedores residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según los preceptos que regulen el comercio económico con dichas provincias, o si el servicio hubiera de prestarse en territorio no aforado o

común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (C. L. Apéndice número 12), así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en las obras estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto-ley número 744, de 6 de Marzo de 1929 (C. L., núm. 87), que establece determinados límites para periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del Retiro obrero correspondiente al mes anterior, según la Orden de 30 de Julio de 1921 (C. L., número 312); y las Empresas y Sociedades, una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (C. L., número 454) y Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (D. O., número 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo, estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.º No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.º Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, si es conocido, y, en otro caso, por el de la oferta, siempre que éste se halle dentro de los corrientes del mercado.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o títulos de la Deuda pública que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admita por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la GACETA DE MADRID.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá nada más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirá para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para atanzar otro servicio, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza de Cartagena, y en el local que ocupa la Comandancia de Obras y Fortificación de la Base Naval de Cartagena, el día y hora que se fije en el anuncio, constituyéndose el Tribunal por la Junta Económica de la citada Comandancia y concurriendo un Notario que designará el Decano o Delegado del Colegio Notarial, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de reparación y de consolidación en el anexo al Cuartel del Hospital (Cuartel de Infantería de Marina)".

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y lo dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración

que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario con el visto bueno del Presidente y el intervine del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, en la que sólo podrán tomar parte los firmantes de las proposiciones igualmente más ventajosas, y durante el término de quince minutos, pasado los cuales, el Presidente, apercibiéndose antes por tres veces a los interesados, declarará terminado el acto; si la igualdad continuase entre las proposiciones, bien por no haber querido los licitadores hacer en ellas modificación alguna o bien por que todos hagan variaciones análogas e idénticas, se adjudicará el servicio a la proposición que resulte favorecida previo sorteo que decida.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender el acta circunstanciada de lo ocurrido, la cual autorizará el Notario que habrá de asistir al acto y todos los señores que componen la Junta y aceptará y firmará el rematante o su apoderado.

13. La carta de pago del depósito correspondiente a la proposición aceptada quedará en poder del Tribunal hasta la constitución del depósito definitivo.

14. Las cartas de pago del depósito correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

15. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

16. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

La urgencia a que se refiere este caso será declarada por el Jefe superior a quien corresponda la aprobación definitiva del remate, a propuesta de la Comandancia de Obras y Fortificación contratante.

17. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia de la obra exigiera que se ejecute desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después, el contratista favorecido con la adjudicación provisional, no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de la proposición la parte de la obra ejecutada, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

18. Aprobado el remate por la Superioridad, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir un depósito definitivo del 10 por 100 de su proposición, valorándose y constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta de este pliego.

Este depósito definitivo se constituirá dentro del plazo máximo de quince días, contando desde que se notificó dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente que, es necesario, la garantía es en efectos públicos, la presentación de la póliza de Agente de Cambio y Bolsa o de Corredor de Comercio o cualquier documento que, en forma legal, acredite la propiedad de aquéllos.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá añarzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal bastante a juicio del Ramo de Guerra.

19. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta para el curso a su destino, una primera copia y cuatro copias simples, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos depósito definitivo, después de consignar la nota de afección; ambas circunstancias se narrarán constar en la escritura.

20. La escritura se otorgará en el despacho del Jefe que presida el Tribunal de subasta.

21. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina liquidadora de Derechos reales la escritura que otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares reglamentarios que determina la condición 19 de este pliego de condiciones y acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios, según dispone la Orden circular de 21 de Enero de 1913 (C. L., número 6).

Los rematantes en segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

23. También serán de cuenta del

contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio porque haga su oferta se entenderá que es colocada al pie de la obra a que se destina.

Esto no obstante, si el Ramo de Guerra tuviera medios de transporte propios se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, prestándole, además, todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

24. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derecho de foro y puerto, practicas, carestías de los mercados, subida de las tarifas de transporte y demás. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

En ningún caso podrá el contratista exigir al Estado remuneración e intereses de demora por retraso en el pago.

25. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

26. Los pagos al contratista se harán en virtud de la certificación de obras dadas por el Ingeniero encargado de la obra y liquidadas por el Comisario Interventor, dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la Ley de 19 de Marzo de 1913 (Gaceta del día 20), en efectivo metálico, al pie de Caja, por el Pagador de la Comandancia de Obras y Fortificación, hasta 2.500 pesetas, y las superiores a dicha cantidad, por medio de libramiento, en la forma que determina la instrucción sexta de la Orden circular de 23 de Noviembre de 1931 (D. O. núm. 265), y en forma que las cantidades pagadas no excedan nunca del líquido abonable, deducido el 2 por 100 por el Comisario Interventor en las certificaciones hechas por el Ingeniero de la obra, que retendrá al contratista hasta que se haga la entrega definitiva de la obra, con arreglo al pliego de condiciones generales aprobadas por Decreto de 23 de Abril de 1919 (C. L., núm. 55), debiendo acreditar, precisamente, el contratista, que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda las cuotas del Retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 21, 22, 23 y 25 de este pliego.

27. Si el contratista o su representante dado a conocer al Jefe de la Comandancia, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza, las órdenes relativas a las obras que ejecuta que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

28. Durante la ejecución de los trabajos queda el contratista obligado a demoler y reconstruir las obras que el Ingeniero encargado de la misma considere defectuosas, y de no efectuarse así, la Comandancia de Obras hará los trabajos con cargo al referido contratista, el cual será invitado a presenciárselas, ya que ha de ser de su cuenta el abono de su coste, sin que el hecho de no presentarse le exima del pago.

Si se negase a satisfacer el importe de estas obras, se le descontará del primer abono que tenga que hacersele o de la fianza, debiendo el contratista completar ésta dentro de los diez días siguientes, contados desde la fecha que se avise.

29. Los artículos empleados serán de producción nacional, obligándose, además, al contratista a justificar haber comunicado a la Comisión Protectora de la Producción Nacional la designación de procedencia prevenida.

30. El contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones que para los patronos se consignan en la ley de Accidentes del trabajo, los preceptos relativos al contrato de trabajo, trabajo de mujeres y niños, etc., contenidos en el Código de Trabajo. Y asimismo, se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes como jornada legal, jornada de trabajo para mujeres y niños, seguro obligatorio a la vejez y Retiro obrero, descanso dominical y todas las demás disposiciones complementarias sobre estos extremos.

Antes de empezar las obras, el contratista presentará carta de pago de haber efectuado la imposición de pesetas 25.000, en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, como fianza especial para garantizar el pago de las indemnizaciones por accidentes de trabajo de los obreros de la obra contratada, o, si le conviene, puede substituir la carta de pago por la póliza de una Compañía de Seguros, según expresa el artículo 8.º del pliego de condiciones generales de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros.

31. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 de este pliego, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

32. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que se establece en el artículo siguiente.

33. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

El certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que, con arreglo a lo establecido en el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, reales y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

34. Las disposiciones gubernativas que este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

35. Este contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

36. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o rechazar el ofrecimiento según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

37. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprime el servicio a que éste se refiera o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y

que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

38. En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden circular de 26 de Julio de 1917 (C. L., núm. 153) y disposiciones complementarias, se insertan a continuación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 de dicho Reglamento, los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14 del citado Reglamento, y que son como sigue:

“Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100, que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda producciones incluídas en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y proposiciones los agraparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cesará si a proposición por ella favorecida resulta onerosa en más de 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todos los casos de proposiciones han de expresarse los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarse, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

39. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Orden circular de 10 de Enero de 1931 (D. O., número 12), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L., número 128), pliego de condiciones generales para la ejecución por contrato de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros militares y en las alteraciones posteriores a aquéllas señaladas en disposiciones complementarias, y en su defecto, por las reglas del derecho.

#### PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS

##### Descripción de las obras.—Excavaciones.

Artículo 1.º Las excavaciones para el recalzo de cimientos tendrán la anchura y profundidad que se marcan en los distintos documentos de este proyecto.

Artículo 2.º En las zanjas para colocación de tajeas de mampostería se procurará que su fondo esté en línea recta, sin resaltes ni desigualdades.

##### Mampostería para cimientos.

Artículo 3.º La mampostería para relleno y recalzo de cimientos se hará extremando e. cuidado en la mano de obra para evitar los asentos.

La losa de cimientos será de hormigón de cemento, arena y piedra machacada en la proporción de 1 : 3 : 8.

##### Muros.

Artículo 4.º Los muros se construirán de fábrica mixta de mampostería y ladrillo, con mortero, de ocho partes de ordinario y una de cemento.

##### Pavimentos.

Artículo 5.º Eos de baldosin se sentarán sobre mortero y lechada de cemento.

El empedrado de mortillo se sentará sobre capa de hormigón, y los de mortillo sobre enchachado de piedra.

##### Tabiques.

Artículo 6.º Los tabiques serán de ladrillo, tomados con yeso, enfoscados con mortero y blanqueados a la cal.

#### MATERIALES

##### Arenas.

Artículo 1.º Procederán de las ramblas, pudiéndose admitir también las de mina, siempre que reúnan las condiciones siguientes:

Artículo 2.º Deberán ser silíceas o calcáreas, de grano duro, limpio, áspero y anguloso y crujir cuando se le apricta con los dedos.

Artículo 3.º Desecadas a 100, el peso específico ha de ser 2,65 a 2,70.

Artículo 4.º El tamaño del grano ha de ser pequeño sin serlo en extremo; para el enfucido, debe pasar por el tamiz de 0,50 mm.; para mortero, de 0,50 a 2 mm.; para hormigones, conviene que los granos sean de distintos tamaños, sin ser excesivamente pequeños.

Artículo 5.º La cantidad de arcilla no excederá de un 10 por 100.

Artículo 6.º Deberá estar exenta de tierras vegetales, humus, calces, hierros y materias orgánicas, no admitiéndose cantidades superiores al 5 por 100 de impurezas.

##### Cal grasa.

Art. 1.º Procederá de los mejores bonnos de la localidad y debe llegar a la obra viva y en terrones.

Artículo 2.º Al apagarse debe dar una pasta dúctil y untuosa, y aumentar, por lo menos, doble de su volumen.

Artículo 3.º Se desechará toda la cal que no esté bien calcinada, presente impurezas y al apagarla dé una

pasta poco dúctil y mal trabada, aumtamente escasamente el volumen y no se endurezca expuesta al aire con el tiempo.

Artículo 4.º Siempre que el Ingeniero lo crea conveniente, podrá exigir el análisis químico.

##### Yesos.

Artículo 1.º Debe estar bien cocido, exento de materias extrañas, ser untuoso y suave al tacto. Comprimido fuertemente con la mano un puñado de yeso, debe marcarse la huella de los dedos.

Artículo 2.º El fraguado debe empezar antes de los seis minutos.

Artículo 3.º Al amasarlo debe absorber un volumen de agua igual a propio, dando una pasta untuosa y poco deleznable.

Artículo 4.º La resistencia a la compresión del yeso amasado, debe ser, a los siete días, de 50 kilogramos por centímetro cuadrado y cinco kilogramos a la extensión.

##### Ladrillos.

Artículo 1.º Han de ser de forma rectangular, color rosado en toda su superficie, duro hasta dar chispas en el eslabón. La estructura ha de ser de grano limpio y homogéneo, sin presentar al exterior, ni grietas, exentas de caliches y materias extrañas, y al golpearlos deben dar un sonido claro y algo metálico.

Artículo 2.º No han de ser heladizos ni absorber una cantidad de agua mayor a su peso.

Artículo 3.º El coeficiente mínimo de fraguado por comprensión debe ser de 50 kilogramos por centímetro cuadrado.

##### Cementos.

Artículo 1.º Los cementos han de ser de fraguado lento, homogéneo y exentos de materias extrañas.

Artículo 2.º Los distintos elementos que entran en su composición química serán: cal, 57 a 60 por 100; sílice, de 14 a 26 por 100; alúmina, de cuatro a 10; óxido de hierro, de 0 a 4; magnesia, de 0 a 5; ácido sulfúrico, de 0 a 3.

Artículo 3.º El residuo en el tamiz de 900 mallas no debe pasar del 10 por 100, y el de 4.000 del 25 por 100.

Artículo 4.º El peso específico debe ser, por lo menos, igual a 3 ó 5.

Artículo 5.º El peso por litro, antes de tamizado, no será inferior a 1.100 gramos.

Artículo 6.º El fraguado no debe empezar dentro de los 30' ni terminar antes de dos horas; el límite máximo de duración debe ser de doce horas.

Artículo 7.º La resistencia mínima a la extensión deberá ser a los siete días en el cemento puro de 20 kilogramos por cm<sup>2</sup>, y a los veintiocho días, de 30 kilogramos por centímetro cuadrado el mortero, formado por una parte de cemento y tres de arena, debe tener, a los siete días, una resistencia mínima de siete kilogramos por cm<sup>2</sup>, y de 13 a los veinte días. La resistencia a la compresión será, por lo menos, diez veces la correspondiente a la extensión. Cuando a los siete días den una resistencia considerable, la que tengan a los veintiocho, debe ser, por lo menos, mayor de cinco kilogramos.

Artículo 8.º El cemento se recibirá en sacos o barriles cerrados y precintados, sin descosidos ni roturas; en el precinto se hará con claridad la marca del cemento.

#### *Piedra para mampostería.*

Artículo 1.º Se empleará piedra de las canteras de la localidad siempre que satisfaga las condiciones siguientes:

Artículo 2.º Serán de grano fino y compacto, textura homogénea, sin fractura, depósitos terrosos ni fósiles, vetas ni desportillos, produciendo sonido claro y sonoro al golpearlas con el martillo.

Artículo 3.º Su peso podrá variar de 2,200 a 2,700 kilogramos.

Artículo 4.º La resistencia a las heladas será absoluta.

Artículo 5.º La cantidad de agua absorbida al cabo de veinticuatro horas de sumersión no debe exceder de 0,7 por 100 de pesa y de 1,90 por 100 de su volumen.

Artículo 6.º En ejemplares secos no deben ser menor de 900 kilogramos por cm<sup>2</sup> el coeficiente de fractura por compresión.

Artículo 7.º Las dimensiones de las piedras serán en cuanto sea posible igual al espesor de los muros, por lo menos habrá un 10 por 100 de piedras de esta longitud para servir de llaves, sin admitir piedras menores de 25 centímetros.

#### *Morrillo para empedrados.*

Artículo 1.º Procederá de rambla.

Artículo 2.º Su naturaleza será silíceo o calcárea, con tal que sea compacta, dura, de fractura conoidal, su color variable, según su naturaleza.

Artículo 3.º La resistencia a las heladas será absoluta.

Artículo 4.º El coeficiente de fractura en estado de sequedad no será inferior a 1,500 kilogramos por cm<sup>2</sup>.

Artículo 5.º El coeficiente de desgaste con relación al mármol de Carranza será como mínimo 15.

#### *Grava para hormigones.*

Artículo 1.º La piedra será procedente de las canteras o canto rodado de rambla, con tal que tengan dimensiones suficientes para poderlas dividir en trozos de las dimensiones convenientes para su empleo.

Artículo 2.º La grava debe ser de aristas vivas y presentar cierta regularidad en sus dimensiones; no siendo admisible la de apariencia plana y de poco espesor ni tampoco en fragmentos demasiado pequeños que se asemejen a prismas alargadas. El detritus que se forma del machaqueo no debe exceder del 4 por 100 en volumen.

Artículo 3.º La grava debe estar exenta de sustancias terrosas y orgánicas, sulfatos y sales de magnesia.

Artículo 4.º Las dimensiones serán de dos a cinco cms., y la resistencia a las heladas debe ser absoluta.

#### *Agua.*

Artículo 1.º De no poder proporcionarse agua de lluvia, debe emplearse el agua de la conducción que abastece la ciudad.

Artículo 2.º No se empleará agua de pozo ni de manantial.

#### *Madera.*

Artículo 1.º La madera será de pino del Norte, de primera o del Canadá.

Artículo 2.º Su color será amarillento, tirando a rojizo, desechándose la de color blanco y grisáceo, sonido claro, limpio, dura y sin raspadura, y resonancia como garantía de la continuidad y perfecta unión de sus fibras. El olor debe ser sano, fresco y resinoso.

Artículo 3.º La densidad, después de desecada será, como mínimo, de 0,55.

Artículo 4.º Los nudos han de ser escasos y su profundidad menor del 10 por 100 de la sección. Deben desecharse las piezas agrietadas o abiertas, sobre todo en las piezas de poca escuadría y en las que hayan de serrarse en tablas o listones; tampoco se admitirán las bolsas o goteras y las que procedan de vigas heladas, veticotadas, las carcomidas y las cortadas fuera de Diciembre a Enero, las que levanten repelos o esquirlas al cepillarlas o moldurarlas y las que no se corten bien al cajearlas.

#### *EJECUCION DE LAS OBRAS*

##### *Movimiento de tierras.—(Cimientos).*

Artículo 1.º En cuanto a lo que se refiere a la apertura de zanjas, explanaciones, extracción y transporte de tierras, se hará con arreglo a las dimensiones y cotas de los planos. Por el contratista, como único responsable de los accidentes del trabajo, se tomarán todas las precauciones necesarias para la seguridad de los operarios, tales como entibaciones, acodalamientos, etc. En las caras de las cajas de asiento se dejará un recrecido, para en un segundo repaso reñarlas y aplomarlás.

##### *Mortero ordinario.*

Artículo 2.º La cal se apagará por sumersión, en artesas de madera o en las balsas formadas con paredes de ladrillo.

La pasta así obtenida se tendrá, por lo menos, cuarenta y ocho horas, sin mezclar con la arena, para que desaparezcan los últimos caliches.

Mezclada la pasta en la proporción de una de cal y dos de arena, se batirá hasta que quede un color uniforme. La resistencia al aplastamiento por m<sup>2</sup> será de 19 kilogramos.

##### *Mortero medianamente hidráulico.*

Artículo 3.º Estos morteros se formarán a base del mortero ordinario, al que se adicionará más o menos cemento, según disponga el Ingeniero de la obra.

##### *Mortero de cemento.*

Artículo 4.º Los morteros de cemento tendrán composición distinta, según la clase de obra en que se hayan de emplear.

Las proporciones de cemento y arena que se emplearán en las distintas obras, se detallarán en cada uno de los casos.

Para la confección de los morteros se hará primero la mezcla en seco y se irá echando poco a poco agua para el amasado.

##### *Hormigón.*

Artículo 5.º El hormigón se fabri-

cará, confeccionando primero el mortero y echándole la piedra en la proporción que se detallará en cada caso.

La mezcla del mortero y la piedra se hará con rapidez y no terminará la manipulación hasta que todas las superficies de la piedra queden completamente cubiertas de una capa de mortero y la homogeneidad sea perfecta, no debiendo quedar bolsas de mortero ni piedras sueltas.

##### *Relleno de cimientos.*

Artículo 6.º Una vez abiertas y terminadas las zanjas para cimientos, se procederá al relleno de las mismas con mampostería ordinaria, sentando las piedras a martillo, golpeándolas hasta que queden en contacto con las inferiores, con objeto de disminuir los asientos. Los espacios que queden entre las piedras se rellenarán con mortero y ripios, sentando éstos con el martillo, evitándose siempre que queden huecos en el macizo de la obra.

##### *Muros de mampostería.*

Artículo 7.º Para construir los muros se pondrán los regies en los extremos del muro y en ellos se sujetará la cuerda de atirantar que sirve de guía para ir careando la piedra.

Esta se sentará sobre capa de mortero, formado con los mampuestos de una hilada desigual en su enrase, que se irá repasando cuidadosamente para ir rellenando los huecos de la parte inferior y superior, acompañando esta piedra con el mortero necesario.

Hay que cuidar de ir sentando de cuando en cuando, en cada hilada, piedras o llaves que cojan todo el espesor del muro, y el resto también debe procurarse que tengan dos tercios o un tercio de entrega para ir combinando la traba y no quede una junta seguida en todo el largo que divida el muro en dos.

##### *Pilastras y dinteles.*

Artículo 8.º En las pilastras se colocarán los ladrillos, uno a tizón y dos a soga, cuidando que las juntas de dos hiladas no se correspondan ni exterior ni interiormente.

En los arcos se procurará que entren un número impar de ladrillos, para que la clave la forme uno, que deberá estar muy ajustado y acuñar bien el conjunto. Los ladrillos se colocarán en los arcos, en la dirección de los radios del mismo.

##### *Tabiques.*

Artículo 9.º Los tabiques de pañerete se construirán con yeso, cuidando de que el ladrillo vaya a junta encontrada.

##### *Empedrado.*

Artículo 10.º Estos se construirán sobre terreno bien apisonado, haciendo un encachado de mampostería con mortero de dos partes, de ordinario y uno de cemento, que se cubrirá con una capa de arena de cinco cms. de espesor, sobre la que se irá sentando la piedra de modo que quede dos centímetros más alta que la rasante definitiva que haya de quedar luego de dado el pisón, el haber vertido sobre el empedrado lechada de cemento y arena, con lo que quedan rellenas todas las juntas.

##### *Pavimento con enlucida de cemento.*

Artículo 11.º Se tenderá una capa

de hormigón de 1 : 5 : 10 de 0,26 metros de espesor y sobre ella un tendido de mortero de cemento y arena de dos metros de espesor, hecha la mezcla con dos partes de arena y una de cemento.

#### Enfoscados.

Artículo 12. Para enfoscar los muros se hará primero un repello que cubra las juntas y enrrese algo el paramento, y sobre este preparado se harán las maestras que luego han de servir para que por medio de la regla que sirve de rasero, ir llenando y rasando el paramento que de este modo quede en disposición de que una vez adquirida la consistencia, hacer el enlucido de mortero fino, tendido con llana y pasado con paleta y palaustre y lavado para que se agarre bien el enlucido.

#### Encalados.

Artículo 13. El encalado o blanqueo con lechada de cal se hará a dos o tres manos; hasta después de bien seca la primera mano no se dará la segunda. Se cuidará que al dar las diferentes manos de blanqueo se empiece la brocha en forma de que en cada una de aquéllas se den los brochazos en dirección perpendicular a los de la anterior, con la condición de que la última mano sea vertical.

Para preparar la lechada de cal se mezclará tiza o blanco de España, muy finamente pulverizado, con la parte de cal en la proporción de una sexta parte del volumen de ésta.

#### Albardilla.

Artículo 14. Se forjará con cascos unidos por una capa de mortero ordinario enlucida de una fina de cemento y arena.

#### Tajea de fábrica.

Artículo 15. Sobre una solera de hormigón de 50 cms. de anchura se formarán las paredes con mortero de 0,14 de espesor, cobijada con el mismo material.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo único. Serán objeto de esta contrata las obras que se describen y detallan en los diferentes documentos que constituyen el presente proyecto.

Cartagena, 18 de Febrero de 1933. El Teniente Coronel Ingeniero Comandante, Enrique Vidal.

#### Modelo de proposición.

Don F. ... de T. ... y T. ..., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio de subasta publicado en la GACETA DE MADRID, Diario Oficial del Ministerio del Ejército o Boletín Oficial de la provincia, fecha ... de ... de 1933, para la contratación de las obras del "Proyecto de reparación y consolidación en el anexo al cuartel del Hospital", y de los pliegos de condiciones y demás documentos que en el mismo se citan, se comprometo y obliga, con sujeción al mismo y a su más exacto cumplimiento, a llevar a cabo la ejecución de las indicadas obras por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), acompañando, en virtud de lo preve-

nido, los documentos ... (detallados uno por uno) que previene el pliego de condiciones legales.

También declara sumisión absoluta a las normas de trabajo establecidas por los Comités paritarios a que se refiere la condición segunda del artículo 24 del Reglamento de contratación vigente.

... de ... de 1933.

(Antefirma, si es apoderado.)

(Firma y rúbrica del proponente).

S—145

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AYNA

Don Perfecto Felipe Diaz, Alcalde-Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de Ayna.

Hago saber: Que la Comisión de mi presidencia, en sesión de 18 del actual, visto escrito que suscribe un crecido número de vecinos en que advierte los perjuicios que origina la resinación en el monte de estos propios, acordó:

Que, como trámite previo a la resolución que en definitiva pueda recaer sobre el particular, se suspende la celebración de la subasta de aprovechamiento de resinas a que se refieren los anuncios publicados por esta Alcaldía con fecha 2 del actual e inserto en la "Gaceta de Madrid" número 48 del corriente año, página 331.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ayna, 20 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Perfecto Felipe.

S—129

#### AYUNTAMIENTO DE MADRID

##### Secretaría.

Celebradas y declaradas desiertas por falta de licitadores las anteriores subastas anunciadas para contratar la enajenación del solar propiedad de la villa, sito en la calle de Peligros, número 3, con vuelta a la de la Aduana, el excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 17 de los corrientes, acordó se anuncie nueva licitación, bajo las mismas condiciones que figuran insertas en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia de los días 6 y 3 de Mayo último, respectivamente.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 30 de Marzo, a las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 23 de Febrero de 1933.—El Secretario, M. Berdejo.

S—153

#### ALCALDIA DE TORTOSA

Don Juan Benet Piñana, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Tortosa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la venta en pública subasta del solar núme-

ro 1, procedente de la parcelación del de la antigua Lonja (Gobierno militar), sito en la plaza de la Paz, de esta ciudad, de extensión superficial cuatrocientos quince metros cuadrados, con noventa y nueve centímetros cuadrados (415,99), equivalentes a once mil once, con veinticinco palmos cuadrados catalanes (11.011,25), bajo el tipo de doce (12) pesetas palmo cuadrado, o sean ciento treinta y dos mil ciento treinta y cinco pesetas (132.135), para la totalidad.

Se admitirán proposiciones bajo pliego cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto en la "Gaceta de Madrid", de las nueve a las trece horas. La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del día hábil siguiente al último al de la admisión de proposiciones, ante la representación designada al efecto por la Alcaldía y del funcionario autorizante del acto.

El pliego de condiciones relativo a las lindes, gravámenes, forma de pago, modelo de proposición, etc., estará de manifiesto en el Negociado de Fomento, durante el mismo plazo y horas que el de admisión de proposiciones.

Tortosa, 15 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Juan Benet Piñana.

S—32

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### GOBIERNO CIVIL DE VIZCAYA

Incoado ante esta Junta provincial de Beneficencia, de Vizcaya, expediente para clasificar una Fundación instituida en el término municipal de Santurce Antiguo, de esta provincia, por doña Aurora Vildósola y de los Campos, denominada Patronato de Santa Eulalia.

Esta Junta de mi presidencia ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, y artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación de este edicto en la "Gaceta de Madrid", plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Secretaría de esta Junta provincial, instalada en el Gobierno civil de Vizcaya.

Bilbao, 16 de Febrero de 1933.—El Gobernador Presidente, José María Amilibia.

P—101

#### AYUNTAMIENTO DE PREVIO PAGO

##### BANCO DE ESPAÑA

##### Algeciras.

Relación de los saldos de cuentas corrientes existentes en esta Sucursal que se presumen bienes abandonados por sus dueños y, como tales, pertenecientes al Estado, y que se anuncian para que los titulares o sus causahabientes puedan ejercitar su derecho de pro-

dad, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 24 de Enero de 1928.

#### Cuentacorrentistas.

- D. Antonio Arenas Machuca, 3,50 pesetas.  
 D. José Bermejo Yuste, 4,88 pesetas.  
 D. Sebastián Blandino Mora, cinco pesetas.  
 D. Isidoro Blázquez Marín, 56,25 pesetas.  
 D. Lorenzo Borrego Gómez, 245,01 pesetas.  
 D. Juan Campanario Jiménez, 10 pesetas.  
 D. Francisco Castro Viera, 1,25 pesetas.  
 D. Juan Gallardo Galván, 10 pesetas.  
 D. José Gil Pineda, 266,86 pesetas.  
 D. Carlos Martín Guerra, 0,20 pesetas.  
 D. Joaquín Martítegui Ballesteros, 4,50 pesetas.  
 D. Salvador Morán Socías, una peseta.  
 D. Vicente Narváez Benítez, 0,75 pesetas.  
 D. Joaquín Peñalver Peñalver, pesetas 100.  
 D. Leocadio Salas Gozález, 25 pesetas.  
 D. Juan Sánchez Marchena, 0,50 pesetas.  
 D. Juan Sánchez Martínez, 25 pesetas.  
 D. José Santiago Tirado, 10 pesetas.  
 D. Manuel E. de Sola Monrabal, pesetas 25,90.  
 Algeciras, 16 de Febrero de 1933.—  
 El Secretario, J. Algaba.

X-764

#### SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ASFALTOS CALOL

##### Convocatoria.

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que prescribe el artículo 31 de los Estatutos, para examen del balance, cuentas y Memoria del ejercicio de 1932, y que se celebrará el día 12 de Marzo próximo, a las once de la mañana, en el domicilio social, Florida, 12. Los señores accionistas que deseen asistir al acto, deberán, conforme al artículo 32, depositar sus títulos y retirar su tarjeta con cinco días de antelación.

Madrid, 24 de Febrero de 1933.—El Presidente, Manuel Benlloch.

X-763

#### L'UNION, COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Habiéndose extraviado la póliza de seguro emitida por esta Compañía bajo el número 228.510, sobre la vida de don Luciano Cortés Calero, con fecha 17 de Octubre de 1924, por un capital de pesetas 10.000, se hace presente el hecho por este anuncio, advirtiéndose que, de no presentarse reclamación en las oficinas de esta Compañía, en Madrid (calle de Villanueva, 12), en el término de treinta días, desde esta publicación, se procederá a emitir un duplicado, considerándose aquél sin ningún efecto ni valor.—Por L'Union-Vida (ilegible).

X-757

#### ALCALDIA DE POZOBLANCO

Don Mateo Dueñas Calero, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada hoy, ha acordado abrir concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Arquitecto municipal, de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y cuyo concurso se ajustará a las condiciones insertas en el pliego correspondiente aprobado, que se encuentra a disposición de todos aquellos a quienes pueda interesar, en las oficinas de Secretaría de este Municipio.

Para tomar parte en el mismo se requiere ser español, mayor de edad, carecer de antecedentes penales, gozar de buena conducta, no estar procesado y poseer título que justifique la capacidad profesional, cuyos extremos se acreditarán con los siguientes documentos:

a) Título de Arquitecto o testimonio notarial del mismo.  
 b) Certificación del acta de su nacimiento, debidamente legalizada, en la que se acredite que el solicitante no excede de la edad de cuarenta y cinco años el día en que termine el plazo de admisión de solicitudes.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía donde tenga su vecindad o residencia el interesado; y

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Los concursantes podrán acompañar también relación de los méritos y servicios que posea y crea conveniente aportar.

Se considerarán méritos preferentes: Llevar más de cinco años de ejercicio profesional y haber desempeñado cargos como Arquitecto, aunque sea con el carácter de interino, al servicio de este excelentísimo Ayuntamiento.

Los derechos y deberes del Arquitecto municipal serán los que se determinan en el pliego de condiciones mencionado.

Las solicitudes para optar a la plaza de referencia habrán de presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación del anuncio del concurso en la "Gaceta de Madrid", que también se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Pozoblanco, 14 de Febrero de 1933.  
 El Alcalde, Mateo Dueñas.

X-753

#### COMPANIA TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA

Avenida de Pi y Margall, 2.

Madrid.

De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos de esta Sociedad, se convoca, para el día 30 de Marzo próximo, la Junta general ordinaria de accionistas, correspondiente al año actual, que tendrá lugar a las once de dicho día, en el domicilio social.

Podrán asistir a la Junta todos los señores accionistas que lo soliciten del Consejo de Administración y obtengan, en la Secretaría general, la autoriza-

ción correspondiente, después de acreditar su condición como tales accionistas, con cinco días de anterioridad, por lo menos, a la mencionada fecha.

Madrid, 24 de Febrero de 1933.—El Consejero, Secretario y Director general, Gumersindo Rico.

X-758

#### SINDICATO DEL DESAGÜE DE SIERRA ALMAGRERA

En cumplimiento del artículo 17 de nuestro Reglamento, se convoca a los concesionarios y propietarios de minas que contribuyen al desagüe, para celebrar Junta general ordinaria, el día 31 de Marzo próximo y hora de las diez y seis, en el Teatro Echegaray, de esta ciudad. Los poderes de los que hayan de concurrir deberán acomodarse a lo establecido en el artículo 21 de nuestro Reglamento y ser presentados en la Secretaría, durante los quince días anteriores al señalado para la Junta.

Cuevas de Almanzora, 21 de Febrero de 1933.—El Presidente, J. Guirado.

X-768

#### BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Sucursal de Oviedo.

Habiendo sufrido extravío en poder de la interesada los resguardos de depósito número 2.215, de 1.750 pesetas nominales, en 773 obligaciones de Sociedad Carbones de la Nueva, S. A., 7 por 100, expedidos por este Banco con fecha 23 de Diciembre de 1930 y 13 de Enero de 1932, respectivamente, a favor de doña Gregoria García Álvarez, viuda de C. San Román, se hace público el extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar puede hacerlo, antes del 14 de Marzo próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará los originales y extenderá nuevos resguardos, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 14 de Febrero de 1933.—El Director, Eugenio Valdés Zarracina.

X-769

#### COMPANIA GENERAL DE ASFALTOS Y PORTLAND ASLAND

El cupón número 44 de las obligaciones preferentes 5 por 100, emisión 18 de Febrero de 1911, se pagará desde el día 1.º de Marzo próximo, fecha de su vencimiento, en las oficinas de la S. A. Arnús-Garí, paseo de Gracia, número 9, donde se facilitarán las oportunas facturas.

El importe líquido del cupón es de 10,72 pesetas.

Barcelona, 22 de Febrero de 1933.—El Secretario general, E. Moliné y Brases.

X-770

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 8, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 8, de esta capital, por providencia de 14 de los corrientes,

dictada en el procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria, promovido por doña Ramona Subirana Pino, contra doña Clotilde Oliva y Basseda, por el presente se anuncia por primera vez, y término de veinte días, la venta en pública subasta de las fincas especialmente hipotecadas en la escritura de deudor base de este juicio, a saber:

Primera. Una casa señalada con el número 94, en la calle de Zaragoza, del barrio de San Gervasio, compuesta de tienda, entresuelo y primer piso, con patio o salida a su espalda, que mide en ancho 5 metros 83 centímetros de ancho por 23 metros 33 centímetros de fondo, o sea una superficie cuadrada de 3.690 palmos, iguales a 142 metros 94 decímetros, y linda por el frente, Poniente con dicha calle, por la izquierda, entrando Norte por la derecha Mediódía, y por el fondo Oriente con casas y terreno de D. Antonio Brossa y Ferrer o de sus sucesores. Inscripta en el tomo 581 del archivo del Registro de la Propiedad del Norte, de esta ciudad, libro 96 de la Sección tercera, folio 44, finca número 2.425, inscripción quinta. Valorada esta finca en la cantidad de 40.000 pesetas.

Segunda. Otra casa, señalada con el número 115, en dicha ciudad de Zaragoza, y con el número 2, en la de San Hermenegildo, en las que forma esquina; se compone de bajos con cubierta de terrado y tiene huerto a su espalda; mide en junto 23 palmos, iguales a 4 metros 47 centímetros de ancho o fondo a la primera de dichas calles por 150 palmos, iguales a 29 metros 15 centímetros de fondo, o sea una superficie cuadrada de 3.450 palmos, equivalentes a 130 metros, 34 decímetros, 65 centímetros y 42 milímetros, de los cuales mide el edificio 23 palmos o 4 metros 47 centímetros de ancho por 63 palmos y medio, o sean 12 metros 34 centímetros de fondo, lo que constituye unos 1.460 palmos 50 centímetros, iguales a 55 metros 15 decímetros, y el resto es huerto; linda por el frente con la calle de Zaragoza; por la izquierda, entrando, con la de San Hermenegildo; por la derecha, con la casa que a continuación será descrita, y, por el fondo, con predio de doña Rosario Viltró y Gonfaus. Inscripta en el propio Registro que la anterior en el tomo 712, libro 119 de la Sección tercera, folio 189, finca número 1.399, inscripción décimaséptima.

Tercera. Otra casa, señalada con el número 117 de la repetida calle de Zaragoza, compuesta de bajos y dos pisos, el segundo sin vistas a la calle, cubierta de terrado y con huerto a su espalda; mide en junto 22 palmos, iguales a 4 metros 27 centímetros de ancho por 105 palmos, iguales a 29 metros 15 centímetros, de fondo, lo que forma una superficie cuadrada de 3.300 palmos, equivalentes a 124 metros 67 decímetros, y linda por el frente con dicha calle; por la izquierda, entrando, con la casa en segundo lugar descrita; por la derecha con la de doña Carmen Jambra, y, por el fondo, con otra de doña Rosario Viltró y Gonfaus. Inscripta en el propio Registro en el tomo 928 del archivo, libro 154 de la Sección tercera, folio 142, finca número 1.461, inscripción décimaquinta.

Valoradas la finca descrita en segundo lugar en la cantidad de 20.000 pesetas, y la del tercer lugar, en igual cantidad de 20.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 24 de Marzo próximo, y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Servirá de tipo para la subasta el precio dado a las fincas en la escritura de deudor, base de este juicio antes expresado, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y que los gastos del remate, pago de derechos reales y demás consiguientes a la venta serán de cuenta del rematante.

Barcelona, 16 de Febrero de 1933.—  
El Secretario, José de Alemany Milá.

X—762

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BURGOS

Don Alfonso Andrade y de Carlos, interino Juez de primera instancia de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en Junta de acreedores celebrada en la Sala audiencia de este Juzgado el día 14 del actual, en méritos de la quiebra del comerciante de esta plaza, D. Sinforiano Arasti-Ozcoz, promovida por D. Pedro Jesús García de los Ríos, representado por el Procurador D. Alberto Aparicio, fueron nombrados por votaciones nominales, síndicos de la quiebra D. José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre, don Antón Gonzalo Esteban y D. Ladislao Ruiz y Ruiz, y se previene que debe hacerse entrega a los síndicos de cuanto corresponda al quebrado, bajo pena de tener por ilegítimos los pagos.

Burgos, 20 de Febrero de 1933.—El Secretario, Jesús Gil.—El Juez de primera instancia, Alfonso Andrade y de Carlos.

X—759

#### DECANATO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 1, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia número 1, Decano, Secretaría de D. Antonio Aguilar, en los autos de procedimiento sumario, instados por doña Tomasa Fernández Bueno, contra doña Isabel Ayala Martínez

y D. José Luis del Noval y Ayaia, en reclamación de préstamo hipotecario, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por tercera vez, de la finca hipotecada que es:

Una dehesa denominada Mazarabecas Bajas, situada en término municipal de Bargas, que linda: al Este, con el río Guadarrama, que separa esta dehesa de otra que se segregó de ella y pertenece a doña María de la Consolación Castillejo; al Sur, con la dehesa de Mazarabecas Alto; al Oeste, con el término de Rielves y dehesa de Canillas, y al Norte, con dehesa de Alcalvín Bajo y término de Rielves; su extensión superficial inscrita es de 363 hectáreas, 46 áreas y 89 centiáreas, y en la escritura de préstamo manifestaron los propietarios que su verdadera cabida era de 450 hectáreas, según reciente medición.

Dentro de la finca existe una casa construida a dos plantas sobre una superficie de 130 metros cuadrados y contiguos a ella, graneros, cuadra, pajar y garaje, ocupando una superficie de 400 metros cuadrados a una planta.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número 1, el día 31 de Marzo próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que la referida finca sale a subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo alguno.

Que para poder licitar habrán de consignar previamente los licitadores la suma de 9.750 pesetas, o sea el 10 por 100 del tipo que sirvió para la anterior.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que todo licitador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 20 de Febrero de 1933.—El Secretario, Antonio Aguilar. El Juez (ilegible).

X—756

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 5, DE MADRID

El señor Juez de primera instancia número 5, de esta capital, por providencia dictada en el día de hoy, en los autos de mayor cuantía promovidos por la Sociedad Anónima Banco Central, contra D. Olegario Riera Cifuentes, sobre reclamación de cantidad, a instancia de la parte demandante, se ha acordado se cite por primera vez, por medio de la presente a D. Olegario Riera Cifuentes, para que el día 3 de Marzo próximo, a las once horas, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de absolver posiciones; previniéndole que, si no compareciere, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", para que sirva de citación

D. Olegario Riera Cifuentes, expido la presente en Madrid a 14 de Febrero de 1933.—El Secretario, Jerónimo Alvarez.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Hedefonso Bellón. X—761

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 8, DE MADRID

Don Fulgencio Gómez Martínez, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia número 8, de esta capital.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria insta D. Antonio Viudas Muñoz, contra la Sociedad anónima "Casa de Comisión y Banca", para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, de 165 fincas rústicas, en términos de Fuenlabrada, una, y de Móstoles, las restantes, y todas inscriptas en el Registro de la Propiedad de Getafe.

La subasta tendrá lugar en dos lotes, constituyendo uno de ellos 16 fincas, que son las que en el Registro de la Propiedad se hallan inscriptas con los números 951, 952, 953, 957, 958, 960, 961, 962, 963 y 964, 1.026, 1.037, 1.044, 2.417, 2.429 y 2.430.

El segundo lote lo constituyen las 149 fincas restantes.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 21 de Marzo próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta del primer lote la cantidad de 47.325 pesetas, suma equivalente al 75 por 100 del precio fijado, para la primera subasta; y para el segundo, la de 102.675 pesetas, que también equivale al 75 por 100 del precio porque salió a la venta la primera vez.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 en efectivo de las cantidades señaladas como tipo.

Tercera. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, en la que constan la descripción y demás circunstancias de las fincas, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose del mismo modo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide el presente a 10 de Febrero de 1933.—F. Gómez Martínez. El Secretario, Licenciado José Torres. X—755

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 9, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número 9, de esta capital, en autos de procedimiento especial hipotecario, que sigue el Procurador D. Luis de Pablo, en nombre de doña Josefa López García, contra D. Miguel Montes Cayón, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días y en la cantidad de pesetas 69.000, fijada en la escritura de constitución de hipoteca la finca siguiente:

Una casa en esta capital, y su barrio de Madrid Moderno, calle de Francisco Navacerrada, número 42.

Linda: por su frente, en línea de cuatro metros 98 centímetros, con la expresada calle; por la derecha, entrando, en línea de 15 metros, con parcela de terreno de D. Francisco Bertrán Abestich; por la izquierda, en línea curva, que forma un arco de círculo cuya cuerda mide 12 metros, hace chaflán a las calles de Francisco Navacerrada y Campanar, y en otra línea recta de seis metros 70 centímetros, linda con dicha calle de Campanar, y por el testero, en línea de 13 metros 28 centímetros, con solar de D. José Noiguera.

Comprende una superficie de 155 metros cuadrados, equivalentes a 2.000 pies cuadrados.

La casa consta de cuatro plantas y ático.

Para cuyo remate se ha señalado el día 31 de Marzo próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 10 por 100 efectivo de dicho tipo.

Que no se admitirán posturas inferiores al mismo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide y firma el presente, en Madrid a 21 de Febrero de 1933. El Secretario, Francisco de P. Rives.—Visto bueno: el Juez, Salvador Alarcón y Horcas. X—754

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 14, DE MADRID

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en 21 del actual, por el Sr. Juez de primera instancia número 14, de esta capital, en los autos de secuestro que se siguen a nombre del Banco Hipotecario de España, con-

tra D. Angel Sanz Vinageras, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca siguiente:

Un edificio destinado a Hotel para viajeros, denominado Hotel Majestic, sito en la ciudad de Sevilla y su calle de Canalejas esquina a la de Bailén; ocupa una superficie de 1.028 metros cuadrados y 18 décimas de otro también cuadrado. Linda por la derecha, entrando y fondo, con espacios libres que quedan para servidumbre de la Delegación de Hacienda e iglesia de San Pablo, y por la izquierda, con dependencias de la citada iglesia. Consta de ocho plantas de alzada con servicios sobre la última, siendo la construcción de fábrica de ladrillo y hormigón de grava, cemento y arena armado o en masa en cimiento, fachadas y patio, en los que la fábrica descansa sobre entramados metálicos y estando la fachada revestida de piedra artificial; la planta de semisótano se destina a comedor, con luz directa a la calle, bar, restaurant, lavadero mecánico y otros servicios; la planta baja consta de "hall" centrado, conserjería, recepción, correo y teléfono, peluquería, W. C., "oficio", etc., y habitaciones para huéspedes. Las restantes plantas se destinan a habitaciones dotadas todas con cuartos de baño; la planta de azotea será destinada a comedor de verano en la parte libre que queda de servicio de planchado y dependencias. Está dotado de calefacción central con servicio de agua caliente para baños, etc., y servicios de ascensores y montacargas.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar doble y simultáneamente ante este dicho Juzgado y el que corresponda por reparto en la ciudad de Sevilla, se ha señalado el día 29 de Marzo próximo, a las once, anunciándose por medio del presente y previéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente la cantidad de 142.500 pesetas a que asciende el 10 por 100 del precio que sirvió para la segunda subasta; que si se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante este Juzgado; que los litibos han sido suplidos por certificación del Registro, y se hallarán en Secretaría para su examen por el licitador que le interese, debiendo conformarse los licitadores con ellos sin que tengan derecho a exigir otros; y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose asimismo, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 22 de Febrero de 1933.—El Juez, Manuel F. Lasso.—El Secretario, José Cruz. X—766

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 16, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en 21 de Marzo de 1931, por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, hoy Juzgado número 16, en los autos de suspensión de pagos del

comerciante D. Juan Miró Bellver, ha sido admitida la demanda de nulidad de actuaciones, promovida por el Procurador D. Gaspar de la Serna, en nombre del Banco Central en su escrito de 17 del mismo mes y mediante a ignorarse el domicilio y actual paradero de los acreedores D. Serafin Encinar, "Revista de Mujeres Españolas", "Revista del Mar", "Correspondencia Militar", Sociedad Royal, Hijos de Arce y "Noticiero del Lunes", se les emplaza por medio del presente, que se insertará en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, a fin de que dentro del término de seis días, comparezcan en los autos y contesten la referida demanda incidental; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, 14 de Febrero de 1933.—El Secretario, ante mí, Dr. Juan Infante.—Visto bueno: el Juez de primera instancia (ilegible).

X-760

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 16, DE MADRID

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número 16, de esta capital, dictado en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra D. Enrique Ortega Fernández, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada en garantía de un préstamo de 15.000 pesetas, intereses, gastos y costas, se saca a la venta en pública y primera subasta, por término de quince días, la expresada finca hipotecada, que es:

Una casa, sita en Alcalá de Guadaíra y su calle de Juan Abad, número 17, que linda por la derecha de su entrada con la calle del Aguila, a la que forma esquina, por la izquierda, con casa de D. Ildefonso Carrero y Campos, y por la espalda con otra casa de Francisco Ruiz y Castro y también con la calle de Salvadores. Mide nueve metros 250 milímetros de fachada por 31 metros 750 milímetros de fondo, que arrojan un total de 293 metros, 68 decímetros y 65 centímetros cuadrados.

Esta primera subasta se celebrará doble y simultáneamente en dicho Juzgado de primera instancia número 16, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el también de primera instancia de Utrera, el día 30 de Marzo próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo la cantidad de 30.000 pesetas pactada en la escritura de préstamo, base de los autos indicados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes y debiendo los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de la expresada suma.

Segunda. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se hallarán de manifiesto en la Secretaría

del que refrenda, donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 20 de Febrero de 1933.—El Secretario, Dr. Juan Infante.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Juan A. Pacheco.

X-765

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 17, DE MADRID

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia número 17, de esta capital, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Alfredo Correa Ruiz, contra D. Antonio Gentil Cobos, sobre secuestro y posesión interina de fincas hipotecadas en garantía de un préstamo de 19.250 pesetas, gastos, intereses y costas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Primera. Una casa situada en la ciudad de Granada calle de Almircecos, número 18, con cuatro cuerpos de almacén y tinaja de agua limpia; mide 38 metros 97 decímetros cuadrados, y linda por la derecha, entrando con dicha calle de Almircecos; por la izquierda, con casa de D. Antonio Guerrero Sánchez, y por la espalda, callejuela del Osario, llamada también del Refugio.

Segunda. Otra casa situada en dicha ciudad de Granada calle de la Calderería Vieja, número 26 moderno, de la manzana 167, ocupando toda ella una extensión superficial de 75 metros y cuatro decímetros cuadrados, y se compone de tres cuerpos de alzada, teniendo el bajo dos patios y dos tinajas de agua potable para el servicio de los pisos principal y segundo, que están contruidos para una sola vivienda, y sobre el último de ellos, y en la parte que da a la calle de la Miga, hay una torre para servidumbre de las viviendas. La construcción de este edificio es antigua por la parte de la Calderería Vieja, y moderna por la de la calle de la Miga, y linda por la derecha, entrando, con casa propia de don Miguel Rubio Orellana y de D. Bernardo Espinosa; por la izquierda, con otra de D. Francisco Campoverde, y por la espalda, con la referida calle de la Miga.

Para cuya subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de igual clase de Granada, se ha señalado el día 10 de Abril próximo, a las once de su ma-

ñana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de 19.500 pesetas para la primera finca, y la de 19.000 pesetas para la segunda.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los indicados tipos.

Tercera. Para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores el 10 por 100 de expresadas cantidades y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Cuarta. Si se hiciesen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Quinta. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta. Los títulos suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Séptima. Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 21 de Febrero de 1933.—El Secretario, Juan Conte-Lacoste.—V.º B.º, el Juez, José Mínguez.

X-767

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MELILLA

El señor Juez de primera instancia de Melilla, en providencia de este día dictada a virtud de demanda formulada por el Procurador de los Tribunales D. Trinidad Ortiz Herrada, en nombre de doña Angeles Hinojo Rodríguez, mayor de edad, sin profesión especial, de esta vecindad, con domicilio en la calle de Fortuny, número 6, en autos de juicio de divorcio, contra su esposo D. Manuel Sánchez Zamora, mayor de edad, de esta vecindad que fué, teniendo su último domicilio en el de la actora, y ausentándose hará unos nueve años, a la República Argentina, ha acordado dar traslado de la demanda a dicho demandado por medio de edictos que se publiquen en el "Boletín Oficial" de Melilla y en la "Gaceta de Madrid", y sitio público de costumbre de este Juzgado y al Ministerio fiscal, para que en término de veinte días hábiles, comparezcan en autos y contesten la demanda; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, quedando las copias del demandado en este Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento, expido la presente cédula, en Melilla a 20 de Febrero de 1933.—El Secretario judicial (ilegible).

X-771

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

1.005

**BALLESTER FERRER**, Vicente, alias "Ros de Burriana"; cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado en causa número 149 de 1932, sobre lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de Barcelona, Secretaria de D. José Molina Aznar, para responder de los cargos que resultan contra el mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

725

1.007

**BAQUERO SIMON**, Luis, y un tal Antonio, apodado "Virriaco"; estañadores ambulantes, el primero de unos veinticinco años de edad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, que van en compañía de dos niñas de unos quince y ocho años, llamadas Dolores y Matea, respectivamente, y de un hermano del Luis, llamado Benito, llevado una burra con enseres; procesados por el Juzgado de instrucción de Haro, por el delito de tenencia ilícita de armas de fuego, en sumario número 150 del año 1932; comparecerán ante este Juzgado, en el término de diez días, para constituirse en prisión, notificáries el auto de procesamiento y recibirlas indagatoria; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, serán declarados rebeldes como incurridos en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

734

1.008

**BELCHI PUJOL**, Antonio; de profesión exportador de frutos, domiciliado últimamente en Murcia, calle de San Mateo, número 8, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Mula, a constituirse en prisión, en virtud del sumario número 163 de 1931.

693

1.009

**BERNABEU LIDON**, Francisco; de sesenta y cuatro años de edad, soltero, hijo de Carmelo y Encarnación, natural de Callosa de Segura, vecino de Alicante y de profesión jornalero; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sur, de Alicante, a constituirse en prisión que ha sido decretada por la Audiencia provincial de esta ciudad en el sumario seguido en referido Juzgado con el número 32, rollo 125 del año 1932, sobre atentado; apercibiéndole que, si no lo hace, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

723

1.010

**CASANOVA RODRIGUEZ**, Ramón; hijo de Antonio y de Dolores, natural de Almería, profesión ebanista, de estado casado, de treinta y siete años de edad, domiciliado últimamente en Sevilla, procesado en causa, por lesiones, número 301 de 1932; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Salvador, de Sevilla, y Secretaria del señor Ganzinotto, calle Almirante Apodaca, número 4, para ser constituido en prisión.

762

1.011

**ESTEFANO**, Verdacci; natural de Palermo (Italia), hijo de Antonio y de Balato Catrina, de estado soltero, profesión chófer, de treinta y tres años, sin domicilio conocido, procesado por atentado en causa número 512 de 1932; comparecerá, en término de diez días ante la ilustrísima Audiencia provincial de Huelva a responder de los cargos que contra el mismo resultan; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

735

1.012

**DIAZ PUERTA**, Rogelio; natural de Carbalinos, parroquia de Genero (Gijón), de estado casado, profesión jornalero, de veintisiete años de edad, domiciliado últimamente en Carbalinos Genero (Gijón), procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado del distrito del Oriente, de Gijón, a fin de ser indagado y constituirse en prisión.

732

1.013

**DURAN GALLARDG**, Blas; natural de Morón, de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta y ocho años, domiciliado últimamente en Sevilla, Pilar Correa, 17; procesado por desobediencia, en sumario número 879 de 1932; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena, de Sevilla.

703

1.014

**FERNANDEZ BROCHERO**, Miguel; de profesión industrial, domiciliado

últimamente en Alicante y en Valdecas (Madrid), procesado por estafa, en causa número 136 de 1932; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 20, de Madrid, Secretaria del Licenciado don Rafael López de Pando, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

742

1.015

**FERNANDEZ GONZALEZ**, Felisindo; natural de Podentes (Orense), de estado soltero, profesión labrador, de cuarenta y cuatro años, hijo de Felisindo y de Generosa, domiciliado últimamente en Vigo, procesado por estafa, en sumario número 429 de 1932; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Vigo para constituirse en prisión y practicarle otras diligencias.

709

1.016

**FERNANDEZ**, José; que se dice natural de Celanova, de unos veintiocho a treinta años de edad, de estatura regular, cara redonda, afeitado, bien parecido, tipo algo fino, pisa hacia afuera y arqueado un poco de piernas, viste traje de paño negro, calza zapatos y usa boina viguesa, procesado por el delito de robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Orense, para ser indagado y constituirse en prisión; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y, además, declarado rebelde.

757

1.017

**GABIN NAVARRO**, Antonio (el de la Vinca); natural de Puente Tocinos, domiciliado últimamente en Puente Tocinos, procesado en causa número 12 de 1933, por el delito de sedición y otro, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan, de Murcia, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado para constituirse en prisión en la Cárcel del partido, con apercibimiento de ser declarado rebelde.

753

1.018

**GARCIA GARRIDO**, Antonio; natural de Sevilla, de estado viudo, profesión jornalero, de cincuenta y un años de edad, domiciliado últimamente en Sevilla, calle de la Prosperidad, número 14, procesado por desobediencia, número 878 de 1932; comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción del distrito de la Magdalena, de Sevilla.

761

1.019

**GARCIA SANCHEZ**, Antonio; de treinta y nueve años de edad, casado, natural de Murcia, y en la actualidad en ignorado paradero, deberá compa-

recer ante este Juzgado municipal del distrito de la Audiencia, de Almería, sito en la calle del General Riego, número 57, a celebrar juicio de faltas, sobre lesiones, el día 31 de Enero, a las once; apercibiéndole que, si deja de comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

770

1.020

GINESTA GRAELLS, Montserrat; de treinta y nueve años, viuda, natural de Agramunt, domiciliada últimamente en la calle de Blay, número 33, primero, primera; procesada en sumario número 10 de 1932, sobre malos tratos y amenazas; comparecerá, en término de seis días, ante el Juzgado de instrucción número 13, de Barcelona, Secretaria de D. Silverio Valls, para declarar en dicho sumario; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde.

671

1.021

GOMEZ IBORRA, Francisco (a) "Quico"; natural de Alcira, de estado viudo, de profesión carretero, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Francisco y de Bernarda, domiciliado últimamente en Chirivella, barraca Gafarrona, procesado en causa número 535 de 1928, por el delito de robo, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Mercado, de Valencia, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de veinte días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en las Cárcel de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

737

1.022

GOMEZ PALACIOS, Angel David; hijo de Vicente y de Concepción, natural de Oviedo, de estado soltero, de profesión pintor, de treinta y dos años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, avenida del Conde de Peñalver, número 8, piso segundo, procesado por estafa de metálico, en sumario número 182 de 1931; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Toledo, para constituirse en prisión decretada en dicha causa; apercibido de que, si no lo hace en indicado término, será declarado rebelde.

734

1.023

GONGOSO FERNANDEZ, Gabriel; natural de Villanueva del Campo, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Anselmo Clavé, 7, primero, segunda, condenado en expediente número 299 de 1932, de la Delegación de Hacienda de Barcelona, por contrabando de tabaco; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 8, de Barcelona, Secretaria de D. José de Alemany Milá; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

630

1.024

GONZALEZ MARTINEZ, Dolores; hija de Juan José y de María, natural de Sevilla, de estado viuda, profesión sus labores, de setenta y ocho años de edad, domiciliada últimamente en Sevilla, calle de Santa Rufina, número 21, procesada por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser reducida a prisión

730

1.025

GUERRA, Vitali; cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliado últimamente en Madrid, avenida de Pi y Margall, número 22, pensión Lazcano, y con domicilio en Barcelona, avenida de Chile, número 1; procesado en causa por estafa, número 175 de 1932; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 17, de Madrid, Secretaria de D. Juan Conte-Lacoste y Aragón, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de declararse rebelde.

748

1.026

LARROZA BARRULL; de treinta y nueve años, hijo de Francisco y Herminia, natural de Ondara (Alicante); Francisco Carrillo Fernández, de veintisiete años, hijo de José y Rosa, natural de Almoradí (Dolores), y Juan Cortés Amador, de veintiocho años, hijo de Antonio y Juana, natural de Masamagrell (Valencia); los tres gitanos, sin profesión ni domicilio, procesados en la causa instruida en el Juzgado de Gandia con el número 117 de 1931, sobre atentado y desobediencia; comparecerán en este Juzgado, sito en la plaza del Rey Don Jaime, dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, al objeto de notificarles la prisión acordada por la Sección segunda de la Audiencia provincial de Valencia, por auto de 9 de Mayo último, y constituirse en prisión; apercibidos de que, si no comparecen, serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

732

1.027

LEDESMA MULA, José; natural de San Sebastián, de estado soltero, de profesión hilador, de veintitrés años de edad, hijo de José y de Concepción, domiciliado últimamente en Valencia, calle de Murillo, número 16, procesado en causa número 292 de 1932, por el delito de lesiones, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Mercado, de Valencia, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá, en término de quince días, ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión, en las Cárcel de esta ciudad, y responder de los cargos que le resul-

ten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

780

1.028

LOPEZ MORA, José; hijo de Gabriel y de Amparo, natural de Santa Marta de Ortigueira, profesión jornalero, de estado soltero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Sevilla, procesado en causa por hurto, número 681 de 1931; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Salvador, de Sevilla, y Secretaria del Sr. Ganzinotto, calle del Almirante Apodaca, número 4, para ser constituido en prisión.

762

1.029

LOPEZ PARADERO, Antonio; cuyas demás circunstancias personales son desconocidas, domiciliado últimamente en Salamanca y hoy en ignorado paradero, procesado por el delito de robo, en el sumario número 271 de 1932; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Salamanca para constituirse en prisión en la Cárcel y ser indagado; apercibiéndole que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

759

1.030

LLOPART VILALTA, Juan; domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Mallorca, número 305, segundo; comparecerá, en el término de veinte días, ante el Juzgado número 12, de Barcelona, para recibirle declaración en causa por desobediencia a la Autoridad, instruida por el Juzgado número 12, sumario número 165 de 1932.

743

1.031

MACIAS FERNANDEZ, Claudio; de veinticinco años, hijo de Venancio y María, soltero, natural y vecino de Villalibre (León), labrador, sabe leer y escribir, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del plazo de diez días, para constituirse en prisión decretada por la Superioridad en sumario número 124 de 1932, por lesiones, ante el Juzgado de instrucción del partido de Ponferrada; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

780

1.032

MARTINEZ SUAREZ, Aquilino; de cuarenta y siete años de edad, casado, de profesión contramaestre del vapor "Luis C. de los Cobos", de la matrícula de Avilés, y en la actualidad en ignorado paradero; comparecerá ante el Juzgado municipal del distrito de la Audiencia, de Almería, sito en la calle del General Riego, número 57, el día 31 de Enero, a las once de la mañana, con objeto de celebrar juicio de faltas sobre lesiones; apercibiéndole

que, si deja de comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

769

1.033

MASFERRER SABASTIA, Vicente; hijo de José y de Vicenta, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y nueve años de edad, domiciliado últimamente en esta ciudad, y procesado en causa número 658 de 1932, sobre robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Audiencia, de Barcelona, Secretaría de D. José Molina Aznar, para responder de los cargos que resultan contra el mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

641

1.034

NICOLAS, Ceferino; de profesión viajante, domiciliado últimamente en Murcia, según se supone, y procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Mula a constituirse en prisión por virtud del sumario número 163 de 1932.

682

1.035

PEREZ ALCARAZ, Vicente; natural de Alicante, de estado soltero, profesión camarero, de veintitrés años, hijo de Vicente y de Ana; domiciliado últimamente en la calle de Claudio Coello, número 122; procesado por hurto; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 16, de Madrid, Secretaría del señor Infante, a fin de serle notificado y llevar a efecto el auto de prisión contra él dictado.

747

1.036

POLEY JIMENEZ, José; de cuarenta años de edad, soltero, jornalero, hijo de Juan José y de Encarnación, natural de Ecija, vecino de Bélmez, en la calle del Tesoro, número 6, donde últimamente ha residido; comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Fuenteovejuna para ser reducido a prisión por la causa que se le sigue, por lesiones, con el número 230 de 1932; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

681

1.037

POR EL PRESENTE se dejan sin efecto las órdenes de captura del reo Salvador Rosich Vilarrubias, expedidas en 26 de Diciembre último, en virtud de causa número 919 de 1931, sobre tentativa de robo, por el Juzgado de Instrucción número 8, Secretaría de D. José de Alemany Miá, de la ciudad de Barcelona.

726

1.038

POR LA PRESENTE se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el "Boletín Oficial" de esta provincia y "Gaceta de Madrid", correspondientes a los días 10 y 21 de Agosto de

1932, llamando a la procesada María Gilbert Ferrán, en méritos de sumario seguido en este Juzgado de Instrucción número 2, de Barcelona, antes distrito de la Concepción, con número 501 de 1932, sobre adulterio; bajo la actuación del Secretario D. José María Guardiola.

645

1.039

RIO LASTRA, Leonardo del; natural de Matienzo (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años de edad, hijo de Rufino y de Gumersinda; domiciliado últimamente en Vigo, y procesado, por estafa, en sumario número 429 de 1932; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Vigo para constituirse en prisión y practicarle otras diligencias.

708

1.040

SAUS SALAS, Joaquín; cuyas demás circunstancias se ignoran; domiciliado últimamente en Barcelona, en la calle de Puertaferriosa, número 19, 1.ª, y procesado en causa número 148 de 1932, sobre amenazas; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 4, de Barcelona, Secretaría de D. José Molina Aznar, para responder de los cargos que resultan contra el mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

613

1.041

SE CANCELA y deja sin efecto la requisitoria de 1.ª de Noviembre último, publicada en los periódicos oficiales, con referencia al penado Luis Yuste García, en sumario número 270 de 1931, por el Juzgado de Colmenar Viejo, por robo, por haberse declarado extinguida la condena.

679

1.042

SORO PEREZ, Juan; natural de Fortuna, vecino de Elche, domiciliado últimamente en esta ciudad, de estado casado, de oficio chófer, de unos treinta y dos años de edad, de estatura mediana, grueso, de pelo rizado castaño oscuro y ojos grandes negros; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Elche (Alicante), con objeto de ser reducido a prisión, notificarle el auto de su procesamiento de 3 de Enero actual, en el que la misma se acuerda, y practicar en él las demás diligencias acordadas en el sumario que se instruye con el número 138 de 1932, por el delito de estafa de una cubierta y una cámara, contra el mismo; apercibiéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

680

1.043

TORRALVA GOMEZ, Evaristo; soltero, carpintero, de veintitrés años de edad, vecino de Granada, domiciliado últimamente en esta ciudad, en la calle de Arriola, número 4, y procesado en causa, por el delito de rebelión, núme-

ro 402 de 1932; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Campillo, de Granada, sito en el Palacio de Justicia, en el término de diez días, a responder de los cargos que resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

683

1.044

TRES O CUATRO individuos desconocidos que sobre las tres horas del día 6 del actual, penetraron en la casa número 46 de la calle 14 de Abril de la ciudad de Torredonjimeno, domicilio de Manuel Gutiérrez Arias, robando cuatro jamones y 15 kilos de chorizo, que al ser sorprendidos por el referido Gutiérrez le hicieron varios disparos y se dieron a la fuga; comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Martos, en término de diez días, con objeto de ser oídos en el sumario que se instruye bajo el número 10 de 1933, por el delito de robo; previniéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

751

1.045

VARAS MARTIN, Tiburcio; natural de Navaluenga (Avila), hijo de Leandro y de Ana, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero; domiciliado últimamente en la calle de Andrés Poncc, número 3 (Canillas), cuyo actual paradero se desconoce; procesado en causa por cohecho, señalada con el número 198 de 1932; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 17, de Madrid, Secretaría de don José Conte Lacoste y Aragón, al objeto de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de declararse rebelde.

747

1.046

VEGA TORRES, Miguel; hijo de Joaquín y de Micaela, natural de Ciego de Avila (Cuba), de estado casado, profesión chófer, de cuarenta años; domiciliado últimamente en la calle de las Aguas, número 15, puerta de calle; procesado por lesiones y daños en causa número 47 de 1932; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 20, de Madrid, Secretaría del Licenciado D. Rafael López de Pando, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital como preso comunicado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

750

1.047

VERHOVEN, Augusto María León; de treinta y dos años, soltero, bailarín, natural de Bruselas (Bélgica); domiciliado últimamente en la calle de la Libertad, número 4, segundo, y cuyo paradero se desconoce; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número 14, de Madrid, Secretaría de don José Cruz, dentro del término de diez días, a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mis-

mo en el sumario seguido por hurto con el número 211 de 1932, y llevar a efecto su prisión decretada en el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

1.048

745

**BASTIGA GALLEGO, Antonio;** hijo de Mateo y de Dolores, natural de Granada, provincia de idem, de veinticinco años de edad, de estado soltero, de profesión chófer, domiciliado últimamente en Granada, cuyas señas personales son las siguientes; estatura 1,598 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz pequeña, barba redonda, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial, y sin señas particulares, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la caja de reclutas de Granada, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, en Córdoba, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Artillería pesada número 1, D. Ignacio de Lamonedá Ariza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Córdoba, 10 de Febrero de 1933. El Teniente Juez instructor, Ignacio de la Moneda Ariza.

1.049

JG—354

**GARCIA MARCOS, Antonio;** hijo de Elias y de Pastora, natural de Calzada de Béjar, provincia de Salamanca, residente últimamente en Francia, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Manuel Martínez Sánchez Moreno, Comandante del Regimiento de Infantería número 20, de guarnición en Huesca, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Huesca, 17 de Febrero de 1933. El Comandante Juez instructor, Manuel Martínez Sánchez.

1.050

JG—355

**GARCIA PEREA, Emilio;** hijo de Juan y de Josefa, natural de Almonaster la Real, provincia de Huelva. De veintidós años de edad, de ignorado paradero y domicilio, y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de recluta de Huelva número 12, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, en este Juzgado, ante el Juez instructor D. José Lubelza Vallés, Teniente de Artillería, con destino en el Grupo Escuela de Información y Topografía, de guarnición en el Campamento de Carabanchel (Madrid), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. Campamento de Carabanchel a 31 de Enero de 1933. — El Juez instructor, José Lubelza.

1.051

JG—357

**GOMEZ GOMEZ, Francisco;** hijo de Cesáreo y de Antonia, natural de Ceneda, Ayuntamiento de Nogueira, provincia de Orense, de veintidós años de edad, sus señas personales se des-

criben, Ayuntamiento de idem, provincia de Orense, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez del Regimiento de Infantería número 24, de guarnición en Logroño, D. Joaquín Izquierdo Jiménez; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. — Logroño, 13 de Febrero de 1933. — El Capitán Juez instructor, Joaquín Izquierdo Jiménez.

1.052

JG—347

**JIMENEZ FRESNEDA, Valeriano;** hijo de Fructuoso y de Catalina, natural de Villar de la Fuente (Ciudad Real), vecindado últimamente en Puillac Gironde (Francia), procesado en expediente judicial por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días, a partir de la inserción de este anuncio, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería número 1, D. Rafael Sánchez Paredes (cuartel del Pacífico), al objeto de notificarle el acuerdo de indulto dictado por la Autoridad judicial de la División, en aquel procedimiento.—Madrid, 22 de Febrero de 1933.—El Secretario (ilegible). — Visto bueno: el Juez instructor, Rafael Sánchez Paredes.

1.053

JG—356

**LAFUENTE RODRIGUEZ, José;** hijo de Francisco y de Francisca, natural de Pinos Puentes (Granada), de estado soltero, profesión del campo, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en esta ciudad, y encartado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente del Regimiento de Infantería número 4, D. Manuel Mingot Tallo, en Alicante; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no lo efectúa.—Alicante, 15 de Febrero de 1933. El Teniente Juez instructor, Manuel Mingot.

1.054

JG—350

**LOPEZ IBANEZ, Miguel;** hijo de Salvador y de Elena, natural de Mondrill (Granada), de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en esta ciudad, y encartado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez del Regimiento de Infantería número 4, D. Manuel Mingot Tallo, en Alicante; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no lo efectúa. Alicante, 15 de Febrero de 1933.—El Teniente Juez instructor, Manuel Mingot.

1.055

JG—351

**MARRERO GOMEZ, José;** hijo de Antonio y de Belisaria, natural de San Miguel, partido judicial de Granadilla, provincia de Tenerife, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: de 1,671 metros de estatura, ignorándose las demás; domiciliado últimamente en Buenos Aires, en la calle de Sarmiento, número 3.336, primero, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 24 (Tenerife) para su destino a

Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Santa Cruz de Tenerife, ante el Juez instructor don José Moreno Gómez, con destino en el Regimiento de Infantería número 37, de guarnición en Santa Cruz de Tenerife; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Santa Cruz de Tenerife, 14 de Febrero de 1933.—El Juez instructor, José Moreno Gómez.

1.056

JG—348

**ORTIZ CASTRO, Juan;** hijo de Benito y de Vicenta, natural de Garrulsa (Almería), de estado soltero, profesión obrero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Luz del Mar (Granada), y encartado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez del Regimiento de Infantería número 1, D. Manuel Mingot Tallo, en Alicante; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no lo efectúa.—Alicante, 15 de Febrero de 1933. El Teniente Juez instructor, Manuel Mingot.

1.057

JG—353

**POR LA PRESENTE** se cita y emplaza a los paisanos Enrique García Mazuelo (a) "Cinco Reales", Manuel Castillo Sánchez (a) "El Tito", José Sibajas Pérez y Juan Vergara (a) "El Rubio de las Cabezas", todos vecinos de la Rinconada (Sevilla), cuyas demás circunstancias se ignoran, y procesados en causa número 10 del año actual, instruida contra los mismos y otros por el delito de insulto a fuerza armada, cometido en la Rinconada (Sevilla), con motivo de los sucesos sediciosos ocurridos en dicho pueblo el día 10 de Enero último, para que en el término de quince días, contados desde el día siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado militar permanente, sito en esta capital, en la calle de Gamazo, número 11, para responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa; apercibidos, si no lo verifican, de ser declarados rebeldes.—Dado en Sevilla a 13 de Febrero de 1933.—El Comandante Juez permanente, Luis Pastor.

JG—349

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### CEUTA

En el expediente de oficio sobre muerte intestada del legionario Andrés Pérez Pérez, natural de Martini-ca (Francia), vecino que fué de la Habana (Cuba), de treinta años, soltero, hijo de Benito y de María, que murió en Ceuta, de meningitis, por el presente se llama a los parientes más próximos, para que dentro de treinta días, comparezcan en el expediente en legal forma a usar de sus derechos y retirar el depósito de 98,17 pesetas, en la Caja general de Cádiz y efectos dejados, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Ceuta, 17 de Febrero de 1933.—El Juez (ilegible).—El Secretario, José Rodríguez

100 170

**MADRID—JUZGADO NUMERO 14**

En virtud de providencia del señor Juez de Instrucción del número 14, de esta capital, dictada en el día de hoy en el ramo separado de responsabilidad civil subsidiaria, deducido del sumario número 732 de 1931, por lesiones; se requiere por medio del presente a la responsable civil subsidiaria, doña Mariana Solano Gálvez, dueña del automóvil 38.701 M., que vivió últimamente en la Puerta del Sol, número 13, entresuelo, a fin de que en el término de cinco días preste fianza para garantizar las responsabilidades civiles que se declaren pertinentes en el referido sumario.

Madrid, 11 de Enero de 1933.—El Secretario, José Cruz.—Visto bueno: el Juez de Instrucción, Angel Aroca.

JO—744

**MARTOS**

Don Fernando Revuelto y Sanz, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades y Policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de cuatro jamones y 15 kilogramos de chorizo, robados sobre las tres horas del día 6 de los corrientes, en Torredonjimeno, a Manuel Gutiérrez Arias, de su domicilio, calle 14 de Abril, número 46, y, caso de ser habidos, sean puestos a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, de no acreditar su legítima adquisición.

Así lo tengo acordado en el sumario número 16 de 1932, que instruyo con tal motivo.

Dado en Martos a 11 de Enero de 1933.—El Secretario, P. H., Rafael Fabra.—El Juez, Fernando Revuelto.

JO—752

**NADOR**

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal, vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Purificación García Vázquez, vecino que fué de Drius y de Tarima, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Ponvellida, de veintisiete años de edad, y cuyo actual paradero se desconoce, para que, dentro del término de cinco días siguientes a la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 19 de 1932, que contra el mismo se instruye, por el delito de atentado; bajo apercibimiento que, de no verificarlo dentro del término fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de Nador a disposición de la

Andiencia, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador a 10 de Enero de 1933.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Luis Salazar Rubio.

JO—754

**ORGIVA**

Don Tomás Bordera Martínez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación y Policía judicial, procedan a la busca y rescate de 14 ó 15 pesetas, que en la madrugada del día 5 de Noviembre último fueron sustraídas del cepo de la ermita de la Virgen de las Angustias, que existe enclavada en el término municipal de Portigos, correspondiente a este partido judicial.

Iguamente se procederá a la busca y detención de los autores del hecho y de los ilegítimos poseedores de la cantidad hurtada, que, de ser habidos, se pondrán a mi disposición en el Depósito municipal, de esta ciudad, como asimismo referida cantidad, en este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo sobre robo, con el número 159 de 1932.

Dado en Orgiva a 12 de Enero de 1932.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Tomás Bordera Martínez.

JO—755

**PIEDRABUENA**

Don Eusebio Echevarría Balmaseda, Juez de Instrucción del partido de Piedrabuena.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Salvador Acevedo Soriano, de veinticinco años de edad, soltero, hijo de José María y de Fulgencia, natural de los Pozuelos de Calatrava, y cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, para que dentro del término de diez días, siguientes a las inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia y "Gaceta de Madrid", comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de terminación dictado por este Juzgado en el sumario número 35 de 1932, por hurto de caballerías, y emplazarlo para que pueda comparecer ante la Audiencia provincial; apercibido que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial, practiquen las más activas gestiones para la busca y detención del expresado procesado, poniéndolo, de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión provincial de Ciudad Real, por tener decretada su prisión en el expresado sumario.

Dado en Piedrabuena a 14 de Enero de 1933.—El Secretario, Alejandro Sampaio.—El Juez, Eusebio Echevarría.

JO—758

**RAMBLA (LA)**

Don Enrique Valmaseda y Vélez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de la ley, exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, procedan por medio de sus Agentes a la busca

y rescate de las reses que al final se reseñan, de la propiedad de D. José Sánchez de Puerta Ferrano, vecino de esta ciudad, sustraídas el día 4 del actual de la finca de Villagallegos, del término de Sautella, las que, caso de ser habidas, serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la Prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

**Reseña.**

Cinco borregos blancos, tres de seis meses y dos de tres, uno cornudo y cuatro mochos.

Dado en La Rambla a 12 de Enero de 1933.—El Secretario, P. H., Pedro Jiménez.—El Juez, Enrique Balmaseda.

JO—739

**SAN SEBASTIAN—JUZGADO ESPECIAL**

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez especial, con jurisdicción en toda España, para insruir los sumarios sobre contrabando por exportación de capitales, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 48 de la estadística de dicho Juzgado, se cita, por medio de la presente, a D. Vicente y doña Rosa González de Orbenzogo Moncada, doña Juana Barnechea y don Juan Bautista Itigoyen, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, donde se encuentre constituido; apercibidos que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

San Sebastián, 11 de Enero de 1933. El Secretario, P. H., Julian Martínez.

JO—760

**UBEDA**

Don Antonio Ochoa Ochoa, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto, y conforme a lo ordenado en el sumario que instruyo con el número 6 del año actual, sobre hurto de aceituna a D. Luis Teruel Hidalgo la noche del 3 al 4 del actual, del sitio Las Vegas, término de Rus, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean, y encargo a los individuos de la Policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de la aceituna sustraída que a continuación se detalla, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndolos a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el citado delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos es así:

Un capacho lleno de aceituna, que en unión de otros varios recuperados, fué hurtado del sitio dicho.

Dado en Ubeda a 11 de Enero de 1933.—El Secretario, Pablo Irueste. El Juez, Antonio Ochoa.

JO—766

**VILLACARRILLO**

El señor Juez de Instrucción de este

partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario número 302 del año pasado, sobre hurto, ha mandado que se cite a la perjudicada Eugenia Gutiérrez Guirado, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días para recibirle declaración, ofrecerle las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y que acredite la propiedad y preexistencia de lo hurtado; apercibida que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de su inserción en los periódicos oficiales, se anuncia el presente y lo firmo en Villacarrillo a 11 de Enero de 1933. — El Secretario, Juan Delgado.—El Juez (ilegible).  
JO—768

## JUZGADOS MUNICIPALES

### ALICANTE

Don Luis Jover Escolano, Juez municipal de este pueblo de La Romana, provincia de Alicante.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia concurso de traslación para que los que desempeñen Secretarías de la misma categoría a que pertenecen las vacantes o de la inmediata inferior, puedan presentar, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la "Gaceta de Madrid", sus solicitudes documentadas al Sr. Juez de primera instancia de este partido, o ante el Juez que refrenda el presente.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que este pueblo consta de 2.300 habitantes; que pertenece al partido judicial de Novelda, y que el Secretario sólo percibe los derechos consignados en los Aranceles vigentes.

La Romana (Alicante) a 11 de Enero de 1933.—El Juez municipal, Luis Jover.—El Secretario interino, Valeriano Juan.  
JO—713

### ANNA

Don Vicente E. Sarrión Fernández, Juez municipal de esta villa de Anna.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se tiene que proveer en concurso de traslación entre Secretarios suplentes en ejercicio y con arreglo al Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre siguiente, por término de treinta días, a contar desde la publicación en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia.

Los aspirantes a la misma deberán presentar sus solicitudes ante el Juzgado de instrucción de Enguera, en el plazo indicado, a contar desde la publicación de este edicto en dichos periódicos oficiales.

Dado en Anna a 11 de Enero de 1933. El Juez municipal, Vicente E. Sarrión. P. S. M., el Secretario, José Benito.  
JO—710

### COMARES

Don Vicente Hermoso Ruiz, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, por haberse declarado desierto el anterior concurso, se anuncia su provisión a turno libre, por término de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia y "Gaceta de Madrid".

Asimismo se hace constar que los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en este Juzgado municipal, en papel correspondiente y reintegrados con una póliza de tres pesetas, de la Mutualidad de Funcionarios Judiciales, acompañando los documentos siguientes: Certificado de inscripción de su nacimiento.

Informe de conducta, expedido por la Alcaldía del domicilio del interesado.

Certificado de Penales; y Certificado de examen u otros documentos que le den preferencia.

Se hace saber que este Municipio consta de 3.150 habitantes de derecho y 3.100 de hecho, con arreglo al último Censo de población, y que sólo percibe el Secretario los derechos arancelarios.

Comares (Málaga) a 19 de Septiembre de 1932.—El Juez municipal, Vicente Hermoso.—El Secretario accidental, P. S. M. (ilegible).  
JO—675

### CHIPIONA

Don Antonio Amérigo Caraballo, Juez municipal de esta villa, provincia de Cádiz.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante el cargo de Secretario propietario, el cual ha de proveerse a concurso de traslado, en turno de antigüedad, en la forma prevenida en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y demás disposiciones complementarias, por término de treinta días, a contar de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

Los aspirantes a dicho cargo deberán presentar sus instancias, debidamente documentadas, durante el indicado plazo, ante el Sr. Juez de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda; haciéndose saber que este término municipal consta de 5.130 habitantes de hecho y 5.104 de derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Chipiona a 9 de Enero de 1933.—El Juez, Antonio Amérigo Caraballo.—El Secretario suplente, Francisco Velázquez.  
JO—711

### ENOVA

Don José Vila Marco, Juez municipal de Enova.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado y debiendo proveerse según las disposiciones vigentes, al turno de traslado, se anuncia por el presente, para que, en el término de treinta días, puedan presentar sus solicitudes, documentadas, ante el señor Juez de primera instancia de Játiva, los que aspiren a dicho cargo; señá-

ándose un plazo de quince días, que se contarán a continuación del anterior, para que, por concurso libre, puedan presentar sus solicitudes ante el Juzgado municipal de mi cargo, y para el caso de no haber habido solicitantes en el turno anterior; constando este término municipal de 1.395 habitantes.

Enova a 4 de Enero de 1933.—El Juez, José Vila Marco.—P. S. M., el Secretario suplente, Ignacio Gandiel.  
JO—712

### MADRID—JUZGADO NUMERO 6

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal número 6 (antes del distrito del Hospicio), bajo el número 958 del año 1932, por lesiones, contra Aurora Romero y Aza, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 20 de Diciembre de 1932; el Sr. don Aquilino Sobrino Alvarez, Juez municipal; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Aurora Romero Díaz y Angela Rodríguez Sierra de la otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno a Aurora Romero Díaz a la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, y para que pueda llegar a conocimiento de la denunciada Aurora Romero, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia inserta por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Aquilino Sobrino.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma; doy fe, Santiago de la Escalera."

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento de la denunciada Aurora Romero Díaz y le sirva de notificación, en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Diciembre de 1932. El Secretario, Santiago de la Escalera.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal número 6 (antes del distrito del Hospicio), bajo el número 969 del año 1932, por lesiones, contra León Dehort, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 20 de Diciembre de 1932; el Sr. don Aquilino Sobrino Alvarez, Juez municipal; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y León Dehort de la otra, como denunciado, cuya

edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno a León Dehort a la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, y para que pueda llegar a conocimiento del denunciado, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia inserta por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Aquilino Sobrino.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma; doy fe, Santiago de la Escalera.”

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado León Dehort, y le sirva de notificación, en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Diciembre de 1932. El Secretario, Santiago de la Escalera.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal número 6 (antes del distrito del Hospicio), bajo el número 1.048 del año 1932, por escándalo, contra Isabel García Aguilar y Jacobo Reupen, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 20 de Diciembre de 1932; el Sr. don Aquilino Sobrino Alvarez, Juez municipal; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, e Isabel García y Jacobo Reupen de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno a Isabel García Aguilar y Jacobo Reupen a las penas de 30 pesetas de multa, a cada uno, y al pago de las costas del presente juicio, por iguales partes; notificándose esta sentencia, a la primera, por medio de edicto en la GACETA DE MADRID, y para que pueda llegar a conocimiento de la denunciada Isabel García Aguilar, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia inserta por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Aquilino Sobrino.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma; doy fe, Santiago de la Escalera.”

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento de la denunciada Isabel García Aguilar, y le sirva de notificación, en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Diciembre de 1932. El Secretario, Santiago de la Escalera.

JO—714

MADRID — JUZGADO NUMERO 20

Por la presente, y a virtud de lo mandado por el Sr. Juez municipal número 20, de los de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, en el expediente de faltas seguido por este Juzgado, bajo el número 312 de 1932, sobre lesiones; se ha mandado sea citado Francisco Jaudra Rodríguez, para que el día 15 del actual mes de Febrero, y hora de las once y cuarto de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Alberto Aguilera, número 20, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Madrid, 11 de Enero de 1933.—El Secretario, Rafael Montesinos.

JO—715

Por la presente, y a virtud de lo mandado por el Sr. Juez municipal número 20, de los de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, en el expediente de faltas seguido por este Juzgado, bajo el número 413 de 1932, sobre malos tratos; se ha mandado sea citada una tal Consuelo, para que el día 8 del actual mes de Febrero, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Alberto Aguilera, número 20, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Madrid, 11 de Enero de 1933.—El Secretario, Rafael Montesinos.

JO—716

Por la presente, y a virtud de lo mandado por el Sr. Juez municipal número 20, de los de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, en el expediente de faltas seguido por este Juzgado, bajo el número 419 de 1932, sobre malos tratos; se ha mandado sean citados José Sauge Moreno y Emilio Mandó, para que el día 18 del actual mes de Febrero, y hora de las diez y cuarto de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Alberto Aguilera, número 20, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Madrid, 11 de Enero de 1933.—El Secretario, Rafael Montesinos.

JO—717

Por la presente, y a virtud de lo mandado por el Sr. Juez municipal número 20, de los de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, en el expediente de faltas seguido por este Juzgado, bajo el número 415 de 1932, sobre amenazas; se ha mandado sean citados Antonio Díez Vadiero y Dolores García Boto, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Alberto

Aguilera, número 20, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Madrid, 11 de Enero de 1933.—El Secretario, Rafael Montesinos.

JO—699

MAELLA

Don Victor Balaguer Madre, Juez municipal de este término de Maella, partido de Caspe, provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer en concurso de traslado, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden aclaratoria de 9 de Diciembre del mismo año.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el señor Juez de primera instancia del partido, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación en la “Gaceta de Madrid” y “Boletín Oficial” de esta provincia.

Maella a 10 de Enero de 1933.—El Juez, Victor Balaguer.—El Secretario, P. S. M., Alfonso Lacasa.

JO—719

MONTECLAROS

Don Lucio Moya Gómez, Juez municipal de esta villa de Montesclaros y de orden del señor Juez de instrucción de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la que ha de proveerse a concurso libre, conforme a lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios, ante este Juzgado municipal, por término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en la “Gaceta de Madrid” y “Boletín Oficial” de la provincia.

Consta esta villa de 876 habitantes de hecho y 894 de derecho, y el agraciado percibirá sólo los derechos de Arancel.

Montesclaros, 11 de Enero de 1933.—El Juez municipal, Lucio Moya.—El Secretario propietario, P. S. M., Serafín Linacero.

JO—718

PUERTO REAL

En virtud de la providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 197 de orden del año 1932, por rotura de un cristal del coche correo A F V, número 2.014 (a), del tren número 205 del día 22 de Noviembre último, en la línea de Sevilla a Cádiz, apedreando dicho tren, cuyo autor o autores se desconocen, se ha acordado se cite por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 24 del mes de Enero actual, a las once horas del mismo, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, el cual se halla sito en la calle de los Reyes Católi-

cos, número 36, principal, para la celebración del juicio de faltas, los cuales deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en su inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que tenga lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al autor o autores del hecho, expido el presente, para su inserción en la "Gaceta de Madrid", que firmo en Puerto Real a 30 de Diciembre de 1932. El Secretario, Miguel Ortiz de Villate. El Juez municipal, Regino López.

JO—720

## SARRIÓN

Don Apolonio Navarro Casinos, Juez municipal del pueblo de Sarrión.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de este pueblo, con fecha 2 del actual, en méritos de lo acordado por la superioridad en la causa número 67 de 1931, por delito de robo, declarándolo falta, se cita al procesado, en ignorado paradero, Angel Silvino Tarrega García, para que concurre en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sito en la plaza de la Libertad, número 1, el día 31 del actual, y hora de las diez de la mañana, para la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas; bajo los apercibimientos que determinan las leyes de Enjuiciamiento criminal y de Justicia municipal.

Sarrión a 2 de Enero de 1933.—El Juez municipal, Apolonio Navarro.—El Secretario, Juan José Blanco.

JO—721

## SES SALINES

Don Bartolomé Garcías Garcías, Juez municipal de la villa de Ses Salines, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario suplente y la de Alguacil en propiedad, de este Juzgado municipal, se anuncian por medio de edicto que deberá insertarse en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de Baleares, a fin de que los que se crean con derecho para optar a dichas vacantes, dirigirán sus respectivas solicitudes documentadas al Sr. Juez de primera instancia del partido de Manacor, dentro del plazo de treinta días a la publicación de dichos periódicos, de conformidad a lo preceptuado en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento vigentes.

Se hace constar que el censo de población es de 1.555 habitantes de derecho y de hecho, 1.510, y la atribución única es la del Arancel.

Ses Salines, 7 de Enero de 1933.—El Secretario, Juan Rusguera.—El Juez municipal, Bartolomé Garcías.

JO—637

## ULLDECONA

Don Pedro Saus Raga, Juez municipal de la villa de Ulldecona, provincia de Tarragona.

Por el presente se anuncia la vacante del cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, de segunda categoría, entre las de poblaciones de censo inferior a 30.000 almas, por con-

lar esta población 6.143 habitantes, a fin de que los aspirantes que desempeñen suplencias de la misma categoría o de la inmediata inferior, puedan presentar sus solicitudes documentadas ante el señor Juez de primera instancia del partido de Tortosa, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Ulldecona, 11 de Enero de 1933.—El Secretario, Rodolfo Piqué.—El Juez, Pedro Saus.

JO—636

## VILABOA

Don José Pérez Cerqueiro, Juez municipal de Vilaboa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se saca a concurso de traslado y turno de mayor número de habitantes, entre Secretarios en ejercicio, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Reales órdenes de 9 de Diciembre de 1920 y 14 de Julio de 1929; debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes y documentación complementaria ante el señor Juez de primera instancia del partido de Fontevédr, dentro del plazo de treinta días, a contar de su publicación en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, haciendo constar que este Municipio tiene 5.107 habitantes de derecho.

Dado en Vilaboa a 5 de Diciembre de 1932.—El Juez, José Pérez Cerqueiro.

JO—667

## VILLANUEVA DE LOS CABALLEROS

Don Rodrigo Rodríguez Rodríguez, Juez municipal de Villanueva de los Caballeros, partido judicial de Mota del Marqués, provincia de Valladolid.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, y declarado desierto en concurso de traslado, se anuncia nuevamente su provisión a concurso libre, con arreglo a lo dispuesto en la Ley provisional sobre organización del Poder judicial, pudiendo los que aspiren a ella presentar solicitudes, debidamente documentadas, en este Juzgado municipal, dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Villanueva de los Caballeros a 11 de Enero de 1933.—El Juez municipal, Rodrigo Rodríguez.—El Secretario, Pablo González.

JO—722

## BEZNAZ

Don Manuel Gijón Ríos, Juez municipal de pueblo de Béznar.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal, partido judicial de Orgiva, provincia de Granada, están vacantes las plazas de Secretario y suplente, que han de proveerse por concurso de traslado y por término de treinta días; conforme al Real decreto de 29 de

Noviembre de 1920 y disposiciones posteriores de 9 de Diciembre del mismo año, a contar los treinta días desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán de remitir con la solicitud los siguientes documentos:

1.º Certificación o acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación del examen y aprobación a que el Reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su actitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado consta de 200 vecinos, y sólo cuenta con los derechos de Arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Dado en Béznar a 23 de Diciembre de 1932.—El Juez municipal, Manuel Gijón.

JO—756

## CABEZON

Don Alejandro Sanz Revuelta, Juez municipal suplente en funciones de propietario de esta villa de Cabezon.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia concurso de traslado por el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en este Juzgado, acompañando los documentos que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Cabezón, 3 de Enero de 1933.—El Juez municipal, Alejandro Sanz.

JO—771

## CAMPILLO (EL)

Don Sotero Belloso Hernández, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado, las cuales han de ser provistas con arreglo a la Ley, se anuncian para su provisión en propiedad a concurso de traslado dentro del plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con los derechos de Arancel.

Las solicitudes serán dirigidas al Juzgado de instrucción de este partido, acompañadas de cuantos méritos tenga el solicitante, en el indicado plazo de treinta días.

El Campillo, 6 de Enero de 1933.—El Juez municipal, Sotero Belloso.

JO—772

## GALLEGOS DE HORNIJA

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, se anuncian para su provisión en propiedad, durante el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID

y *Boletín Oficial* de la provincia, siendo la dotación los derechos de Arancel. Las solicitudes serán dirigidas al señor Juez de primera instancia de este partido (Mota del Marqués), dentro del plazo indicado.

Gallegos de Hornija (Valladolid) a 11 de Enero de 1933.—El Juez municipal suplente, Francisco Mangud.  
JO—773

## HERBES

Don Salvador Segura Gil, Juez municipal del pueblo de Herbés.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a turno libre, por término de treinta días, a partir de la inserción de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia, para que, los que aspiren a desempeñarlos, puedan presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido y ante este Juzgado municipal.

El número de habitantes de derecho que tiene este término municipal es el de 514, y de hecho, 500, según la última rectificación del padrón de habitantes.

Dado en Herbés a 12 de Enero de 1933.—El Juez municipal, Salvador Segura.—El Secretario accidental, Vicen-te Servet.  
JO—774

## JIMERA DE LIBAR

Don Manuel López Barroso, Juez municipal de Jimera de Libar.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, por haber renunciado el que lo ejercía, se anuncia dicha vacante en el concurso libre, a fin de que aquellos que quieran desempeñar dicho cargo presenten sus solicitudes documentadas y reintegradas en este Juzgado, a los quince días al aparecer insertos en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* dicho edicto; a la vez, se hace saber que esta población se compone de 1.299 habitantes de hecho y 1.400 de derecho, y el Secretario no disfruta de sueldo alguno y sí de los derechos de Arancel.

Jimera de Libar, 10 de Enero de 1933.—El Secretario, Diego Franco.—El Juez, Manuel López.  
JO—646

## LOSAR DE LA VERA

Don Teodoro Escalona Díaz, Juez municipal de esta villa del Losar de la Vera.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de lo mandado por la Superioridad, y hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso libre, por término de quince días, conforme el Reglamento del 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones vigentes, los interesados podrán presentar sus solicitudes documentadas,

ante este Juzgado municipal, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Se hace constar que esta villa tiene un censo de población de 2.499 habitantes; percibiendo solamente los agraciados los derechos de Arancel, cuando éstos actúen.

Dado en Losar de la Vera a 12 de Enero de 1933.—El Juez municipal, Teodoro Escalona.—El Secretario accidental, Francisco Rodríguez.  
JO—775

## LUCENA

Don Antonio Moro Guerrero, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones, por usar de licencia el propietario.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, y se anuncia dicha vacante a concurso de traslado conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, y dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y "Gaceta de Madrid".

Las solicitudes se presentarán ante el señor Juez de primera instancia e instrucción del partido de Moguer, haciéndose saber que este pueblo consta de 1.708 habitantes.

Lucena del Puerto a 10 de Enero de 1933.—El Juez, Antonio Moro Guerrero.—Los hombres buenos, Juan Domínguez y Manuel Reales.  
JO—776

## MADRID—JUZGADO NUMERO 4

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 2.031 del año 1932, por hurto y contra Luis Santigosa Payo, aparece la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid a 10 de Enero de 1933.

El Sr. D. Manuel García-Patos y Revio, Juez municipal del Juzgado número 4, de Madrid; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Luis Santigosa Payo, y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Luis Santigosa Payo, a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel Celular y al pago de las costas del juicio, y notifíquesele esta resolución por medio de edictos que se insertarán en la "Gaceta de Madrid".

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel García-Patos."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y para que sirva de notificación al denunciado Luis Santigosa Payo, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 10 de Enero de 1933.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el señor Juez, Manuel García-Patos.  
JO—777

Por la presente se cita, llama y emplaza a Tomás Casero Fernández, y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal número 4, de Madrid, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de treinta pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas, seguido bajo el número 1.965 de orden del año 1932; apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", expido la presente, visada por S. S., en Madrid a 7 de Enero de 1933.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez municipal, Manuel García-Patos.

## MADRID—JUZGADO NUMERO 17

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 257 de orden del año 1932, contra Santos Fernández González y otros, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 3 de Enero de 1933.

El Sr. D. Manuel López Rey Arrojo, Juez municipal del Juzgado número 17, de Madrid; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciados, Luis García Flores, Teresa Rojo Abad, Manuel Rojo Abad y Santos Fernández González, cuyas circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Santos Fernández González, a la pena de 30 pesetas de multa, y a los otros denunciados, Teresa Rojo Abad y Luis García Flores, a la pena cada uno de cinco pesetas de multa y pago de un tercio de costas a cada uno.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel López Rey Arrojo."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y sirva de notificación en forma a los denunciados Santos Fernández González y otros, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 3 de Enero de 1933.—El Secretario (ilegible). Visto bueno: el Juez, Manuel López Rey.

## MADRID — JUZGADO NUMERO 13

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 467 de orden del año actual, por estafa, se ha acordado se cite a Benito González Pérez Palomar, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 21 de Enero, a las diez horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, el cual deberá

concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que iniente valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Benito González Pérez Palomar, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 31 de Diciembre de 1932. El Secretario suplente, Francisco Rosario.—Visto bueno: el Juez municipal, Luis Naharro.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Nicolás Navares Medrano, por lesiones y daños, y señalado con el número 226 de 1932, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 31 de Diciembre de 1932; el señor D. Luis Naharro Pérez, Juez municipal suplente del Juzgado número 18, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Nicolás Navares Medrano,

Fallo que debo condenar y condeno a Nicolás Navares Medrano a la pena de diez días de arresto menor, 25 pesetas de multa, a que indemnice a Cesárea Toat Hernández en 50 pesetas y al pago de las costas del juicio; y siendo desconocido su actual domicilio, notifíquesele la presente, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, comprensiva de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Naharro.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Luis Naharro Pérez, Juez municipal suplente del Juzgado número 18, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe.”

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que le sea notificada, en forma, la anterior sentencia por la GACETA, expido la presente, en Madrid a 31 de Diciembre de 1932. El Secretario, Francisco Rosario.—Visto bueno: el Juez, Luis Naharro.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal número 18, bajo el número 42 del año 1932, por escándalo, contra Manuel Rodríguez Sobrino, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 7 de Enero de 1933; el Sr. Juez municipal del Juzgado número 18, D. Angel de la Guardia y Pi; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Manuel Rodríguez Sobrino,

Fallo que debo condenar y condeno a Manuel Rodríguez Sobrino a la

pena de veinticinco pesetas de multa, represión y pago de las costas del juicio, y siendo desconocido su actual domicilio o paradero, notifíquesele la presente sentencia por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Angel de la Guardia y Pi.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Angel de la Guardia y Pi, Juez municipal propietario del Juzgado número 18, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; de que doy fe.”

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que le sea notificada, en forma, la anterior sentencia por la GACETA, expido la presente, en Madrid a 7 de Enero de 1933.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Juez, Angel de la Guardia y Pi.

#### PAULS

Don Joaquín Gavaldá Moragrega, Juez municipal de Pauls (Tarragona).

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza, en propiedad, de Secretario suplente, la cual ha de proveerse según determina el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, en relación con la Real orden de 14 de Julio de 1930, es decir, por concurso de traslado, con las preferencias del artículo citado.

Los que aspiren a desempeñarla deberán solicitarlo del Sr. Juez de primera instancia del partido, en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, acompañando a la instancia los documentos exigidos por disposiciones vigentes, debidamente reintegrados.

Se hace saber que este Ayuntamiento consta de 1.167 habitantes de derecho y que el Secretario agraciado no percibirá otros derechos que los del Arancel, cuando tenga que desempeñar el cargo.

Pauls a 7 de Enero de 1933. — El Juez municipal, Joaquín Gavaldá Moragrega.—El Secretario (ilegible).

JO—783

#### PENACABALLERA

Don Julián Campos Martín, Juez municipal de Peñacaballera.

Hace saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, con el fin de proveerlos en propiedad, se anuncian al concurso de traslado, por treinta días, hábiles, a contar desde que se publicó este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de Salamanca, para que los aspirantes dirijan las instancias, acompañadas de los documentos que justifiquen su derecho, al Sr. Juez de primera instancia e instrucción de Béjar, solicitando los destinos; haciéndole constar que no tienen más retribución que los derechos de Arancel y que este Ayuntamiento tiene 525 habitantes.

Peñacaballera, 10 de Enero de 1933. El Juez municipal, Julián Campos Martín.

JO—784

#### PERELLO

Don José Diloli Ribas, Juez municipal de Perelló, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión, en cumplimiento de orden de la Superioridad, a concurso de traslado, por término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la “Gaceta de Madrid” y “Boletín Oficial” de la provincia, de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año.

Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus solicitudes, documentadas, al señor Juez de primera instancia de este partido de Tortosa, debiendo extenderse los documentos en el papel correspondiente y cumplir, los que hayan de utilizar pólizas, con lo que dispone el artículo 7.º de la vigente ley del Timbre del Estado, haciendo en sus instancias la declaración del artículo 476 de la ley orgánica del Poder judicial y fijar en ella una póliza de la Mutuallidad Judicial de clase cuarta.

Se hace saber que este término municipal consta de 4.422 habitantes de hecho y de 4.596 de derecho, y que el agraciado percibirá solamente los derechos de Arancel cuando actúe.

Dado en Perelló a 11 de Enero de 1933.—El Juez municipal, José Diloli. El Secretario, P. S. M., Lorenzo Voy.

JO—787

#### PUEBLA DE VALLBONA

Don José Aleixandre Plana, Abogado, Juez municipal de Puebla de Vallbona (Valencia).

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, en la Real orden de 9 de Diciembre del mismo año y en la Real orden de 14 de Julio de 1930, se anuncia al turno primero, cuyos aspirantes deberán presentar las instancias, dentro del término de treinta días, en el Juzgado de primera instancia del partido de Liria, con los documentos correspondientes, a contar desde la publicación en la “Gaceta de Madrid” y en el “Boletín Oficial” de esta provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Puebla de Vallbona para Valencia, 8 de Enero de 1933.—El Juez municipal, José Aleixandre.—El Secretario, por su mandato, José Ferrer.

JO—785

#### PUNTE GENIL

En providencia de este día dictada en diligencias seguidas en este Juzgado contra otros y Manuel Cabezas y Rafael Avilés, por hurto de bellotas, se ha acordado sean citados los referidos individuos, como se hace por la presente, a fin de que comparezcan el día 17 de Febrero próximo, y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Don Gonzalo, número 2, al objeto de que tenga

lugar la celebración del correspondiente juicio; apercibiéndoles que, dñ no hacerlo, les parará el consiguiente perjuicio.

Puente Genil, 10 de Enero de 1932.—  
El Secretario, Juan Aguilar.

JO—786

## REQUEENA

Don Eduardo Gómez Salinas, Juez municipal suplente en funciones del Juzgado de Requena.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia por el presente su provisión por concurso, para que los que quieran solicitarlo presenten sus instancias con los documentos necesarios en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad durante el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto.

Requena a 12 de Enero de 1933.—  
El Juez municipal, Eduardo Gómez.—  
El Secretario (ilegible).

JO—788

## RIBARROJA

Don José Oltra Bigorra, Juez municipal de la villa de Ribarroja (Valencia).

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia al llamado concurso libre por término de treinta días a partir de la fecha de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, conforme a lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, para que los aspirantes que se crean con derecho a ella puedan presentar sus solicitudes documentadas ante este Juzgado municipal dentro de los treinta días meritados. El agraciado no percibirá otros haberes más que los derechos señalados en los Aranceles vigentes, y que este pueblo tiene un censo de población de 4.508 habitantes. Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante.

3.º Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere y otros documentos que acrediten su aptitud y les diere preferencia para el cargo.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Ribarroja a 5 de Enero de 1933.—El Juez municipal, José Oltra Bigorra.—  
El Secretario, Pascual Sabater.

JO—789

## VILLANUEVA DE LA VERA

Don Pedro Pérez Morcuende, Juez municipal de Villanueva de la Vera, partido judicial de Jarandilla, provincia de Cáceres.

Hago saber: Que no habiendo concurrido aspirante al segundo concurso de traslado anunciado para la provisión del cargo vacante de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia de nuevo dicha vacante a concurso libre por término de quince días, conforme al Reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones vigentes, anúnciese en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, debiendo los solicitantes presentar sus instancias y demás documentos, ante el Sr. Juez municipal de esta villa debidamente reintegrado con arreglo a la ley del Timbre, haciendo constar que esta villa tiene 2.807 habitantes de hecho y 2.876 de derecho, y el Secretario sólo percibe los derechos de Arancel.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE MADRID para su publicación, firmo el presente en Villanueva de la Vera a 12 de Enero de 1933.—El Juez, Pedro Pérez.—P. S. M., el Secretario, Dionisio López.

JO—791

## VENTA DEL MORO

Don Francisco Pérez Garrido, Juez municipal de Venta del Moro (Valencia).

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, cuyo término consta de 4.520 habitantes de hecho y 4.547 de derecho, se anuncia su provisión por medio del presente concurso, de conformidad con lo dispuesto en el Real de-

creto de 29 de Noviembre de 1920, en relación con las Reales órdenes de 9 de Diciembre del mismo año y 14 de Julio de 1930, pudiendo los aspirantes presentar sus solicitudes debidamente reintegradas y documentadas al Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Requena, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, haciéndose constar que no se percibe sueldo ni gratificación alguna.

Venta del Moro, 12 de Enero de 1933.—El Juez municipal, Francisco Pérez.

JO—792

## VILLORIA

Don Gumersindo Gallego Herrera, Juez municipal de Villoria.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia al llamado concurso libre por término de treinta días a partir de la fecha de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, conforme a lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, para que los aspirantes que se crean con derecho a ella puedan presentar sus solicitudes ante el Sr. Juez de primera instancia del partido (Peñaranda), según está mandado dentro de los treinta días indicados. El agraciado no percibirá otros haberes que los derechos señalados en los Aranceles vigentes, y que este pueblo tiene un censo de población de 1.270 habitantes de hecho y 1.358 de derecho.

Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere y otros documentos que acrediten su aptitud.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Villoria a 12 de Enero de 1933.—El Juez municipal, Gumersindo Gallego.

JO—793